



INSTITUTO
DE ESPECIALIZACIÓN
PARA EJECUTIVOS

Institución de Enseñanza Superior e Investigación



Abril - Junio 2026

Año 12 N°45
ISSN: 2448 - 6450



Estimada comunidad IEE

Sin duda, la irrupción de la inteligencia artificial (IA) ha traído nuevas formas de hacer las cosas en todos los ámbitos y en educación no es la excepción; su avance ha sido asombroso, mientras que la electricidad en los hogares llegó a 100 millones de usuarios en 70 años, el ChatGPT lo hizo en 2 meses. Lo difícil es mantener el equilibrio entre los que pretenden seguir adelante como si no existiera o, peor aún, peleándose con ella, y los que pretenden abdicar todo en su favor.

Los enemigos de IA quizá ignoren que es un instrumento útil que nos facilita las cosas y nos reserva a los seres humanos lo propio de nosotros, mientras que los entusiastas han empezado a ver el peligro que representa el dejar todo en sus manos: tenemos aplicaciones que pueden diseñar una estrategia jurídica, recetar tratamientos médicos, elaborar diseños gráficos, y muchas cosas más que nos plantean la cuestión de cuál debe ser su límite.

Por eso, no es casualidad que el reciente informe de Manpower 2026 nos señala que las habilidades más demandadas en México son las que únicamente los seres humanos podemos aportar a las organizaciones, en orden de importancia las cinco más importantes son: profesionalismo y ética laboral; comunicación, colaboración y trabajo en equipo; adaptabilidad y deseos de aprender; pensamiento crítico y resolución de problemas; liderazgo e influencia. Y en eso tenemos que concentrarnos desde la Academia.

Comité editorial

Corporativo

Dr. Salvador Leaños Flores
Mtra. Celia Orozco Loya
Mtra. Cristina Itzel Lemus Martínez
Lic. Jesús Quintero Aguirre

Plantel Ciudad de México

Lic. Ángela Noemí Barrera Martínez
Coordinación de Posgrado e Investigación
angela.barrera@iee.edu.mx

Dr. Eduardo Lima Gómez
Dr. José Elías García Zahoul
Dr. Andrés Gómez García
Dra. Mónica Castello Barajas

Plantel Guadalajara

Miriam Sugely Núñez Escobedo
Coordinación de Posgrado e Investigación
miriam.nunez@iee.edu.mx

Dra. María del Carmen Carrillo Maravilla
Dra. María Teresa Montes Muñoz
Dr. Antonio Íñiguez Chávez

Plantel Mérida

Mtra. María Guadalupe Romero Aguilar
Coordinación de Posgrado e Investigación
maria.romero@iee.edu.mx

Dr. Juan Felipe de Jesús Alonzo Solís
Dr. Jorge Enrique Pérez Zapata
Dr. Gabriel Alejandro Rodríguez Cedillo
Dr. Edward José Medina Ocampo
Mtro. Andy Chan Chan

Plantel Monterrey

Lic. María Fernanda Morán Contreras
Coordinación de Posgrado e Investigación
fernanda.moran@iee.edu.mx

Dra. Martha Magdalena Aguirre Fernández
Mtra. Mayra Alejandra Nava Pedraza
Dra. Mabel Vázquez Granados

Este número se terminó de imprimir el 22 de junio del 2026 con un tiraje de 20 ejemplares. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto de Especialización para Ejecutivos, S. C.

BOLETÍN FISCAL IEE. Año 12, No. 45 abril-junio 2026, es una publicación trimestral editada y distribuida por el Instituto de Especialización para Ejecutivos, S.C. Calle Protasio Tagle No. 95, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México, Teléfonos: 555277- 4588 y 555277-4586, Lada sin costo: 800020-0891, www.iee.edu.mx Editorresponsable: Celia Irma Orozco Loya. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2015-1125114663800-102, ISSN: 2448-6450 ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, Licitud de Título y contenido No. "16791", otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Impresa por Panorama Universitario, Calle R No. 51-1 Alianza Popular Revolucionaria, Alcaldía Coyoacán C.P. 04800, Ciudad de México, panoramaunive@yahoo.com.mx.

Contenido

- 6** **CDMX**
El crédito documentario: naturaleza y operación en el comercio internacional
- 10** **GDL**
Facultades de Gestión:
La Nueva Cara de la Fiscalización
- 15** **MER**
El óbito (La muerte no es lo final)
- 19** **MTY**
Fiscalización Tributaria y Evolución de los CFDIs
- 22** **CDMX**
La innovación como motor de crecimiento en las empresas mexicanas: un análisis aplicado a las PYMES en Villahermosa, Tabasco
- 28** **GDL**
Análisis del ISRTPNS en Jalisco tras la reforma 2026
- 33** **MER**
Fricción fiscal en la valuación corporativa: Ingeniería vía CUFIN
- 36** **CDMX**
Derechos humanos de los contribuyentes en México: una fiscalidad sin discriminación
- 41** **GDL**
Gamificación e Inteligencia Artificial Generativa en la educación fiscal en México: hacia una ciudadanía fiscal digital
- 47** **CDMX**
Contabilidad de Costos para la Toma de Decisiones en Microempresas: Estudio de Caso en una Pastelería

Instituto de Especialización para Ejecutivos

Plantel Ciudad de México



Mtro. Jorge Javier Rodríguez Puig

Estudiante IEE

Licenciado en Derecho egresado de la UVM con Maestría en Negocios y Comercio Internacional y especialidad en Comercio Exteriore Impuestos por la UDLA CDMX y la EBC. Actualmente cursa el Doctorado en Ciencias de lo Fiscal por el IEE.

Cuenta con más de diez años de experiencia como Gerente Jurídico y de Banca Internacional en Banorte. Es catedrático en el ITAM, UDLA CDMX entre otras instituciones públicas y privadas.

El crédito documentario: Naturaleza y operación en el comercio internacional

Introducción

Los créditos documentarios constituyen un instrumento fundamental en el desarrollo del comercio internacional, en tanto permiten a las instituciones bancarias facilitar y garantizar la realización de pagos derivados de transacciones comerciales de bienes y servicios. A través de este mecanismo, se genera un elemento esencial de confianza entre las partes contratantes -comprador y vendedor-, especialmente en contextos donde no existe una relación previa consolidada entre ellas (Bustamante Morales, 2019).

El crédito documentario constituye uno de los instrumentos más sofisticados dentro de los medios de pago en el comercio internacional, al articular una estructura jurídica y financiera basada en el cumplimiento estricto de documentos. A diferencia de otros mecanismos, su lógica no descansa en la confianza entre las partes, sino en la intervención de instituciones financieras (bancos) que condicionan el pago de la operación internacional a la presentación de documentos previamente establecidos por comprador y vendedor.

El desarrollo del crédito documentario ha estado marcado por la práctica bancaria internacional y por la estandarización normativa impulsada por la Cámara de Comercio Internacional (International Chamber of Commerce), lo que le ha permitido consolidarse como un mecanismo ampliamente utilizado en operaciones de compraventa internacional de mercaderías.

Sin embargo, en el contexto mexicano, su tratamiento jurídico plantea diversos retos, particularmente en cuanto a su naturaleza, su interacción con la legislación nacional y los efectos derivados de su ejecución. En este sentido, resulta pertinente analizar al crédito documentario desde su funcionamiento operativo, sino también desde su encuadre jurídico dentro del sistema mexicano.

1.- Concepto y naturaleza del crédito documentario.

El crédito documentario constituye un instrumento de pago utilizado en el comercio internacional mediante el cual una institución bancaria, a solicitud de su cliente (ordenante), asume un compromiso irrevocable, transferible y documental de pago a favor de un tercero (beneficiario), siempre que este último cumpla con la presentación de los documentos exigidos e INCOTERM conforme a los términos y condiciones previamente establecidos.

A diferencia de otros medios de pago, el crédito documentario se caracteriza por su naturaleza estrictamente documental, lo que implica que la obligación de pago por parte de la institución emisora no depende del cumplimiento material del contrato de compraventa internacional de mercaderías o cualquier otro tipo de negociación, sino exclusivamente de la conformidad de los documentos presentados.

La regulación del crédito documentario se basa principalmente en usos y costumbres internacionales, destacando las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (UCP 600) emitidos por la Cámara de Comercio Internacional, así como las Prácticas Bancarias Internacionales Estándar (ISBP 745). En el ámbito mexicano, su tratamiento encuentra sustento en la Ley de Instituciones de Crédito, particularmente en sus artículos 46 y 71 respectivamente así como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El crédito documentario no cuenta con una definición expresa en la legislación mexicana; sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC, 1990) son definidas las cartas de crédito de manera general de la siguiente manera:

Art. 71...Para efectos de esta Ley, se entenderá por carta de crédito al instrumento por virtud del cual una institución de crédito se obliga a pagar, a la vista o a plazo, a nombre propio o por cuenta de su cliente, directamente o a través de un banco corresponsal, una suma de dinero determinada o determinable a favor del beneficiario, contra la presentación de los documentos respectivos, siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones previstos en la propia carta de crédito... (Ley de Instituciones de Crédito, 2024).

De la definición anterior se desprende que, si bien la legislación mexicana reconoce la figura de la carta de crédito, lo hace desde una perspectiva general, sin desarrollar de manera específica las particularidades operativas y jurídicas propias del crédito documentario en el comercio internacional. En este sentido, el artículo 71 de la Ley de Instituciones de Crédito establece los elementos esenciales de la obligación de pago condicionada a la presentación de documentos, pero no regula aspectos fundamentales como los principios de autonomía e independencia, la estricta conformidad documental o los procedimientos de

revisión y discrepancia de documentos.

Lo anterior evidencia que, en la práctica, el régimen jurídico del crédito documentario en México se complementa necesariamente con normas de carácter internacional, particularmente las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (UCP 600) emitidas por la Cámara de Comercio Internacional, las cuales suplen los vacíos normativos internos y dotan de uniformidad y certeza a estas operaciones.

Por otro lado BANCOMEXT en su glosario de términos enfocados en comercio exterior establece que una carta de crédito “es una orden condicionada de pago que recibe un banco de pagar a un beneficiario (vendedor) por cuenta y orden de un ordenante (comprador) a través de un banco corresponsal, contra la presentación de determinados documentos de embarque o entrega de servicios. Su finalidad es facilitar el comercio externo e interno, eliminando la desconfianza y riesgo que pudiera existir entre comprador y vendedor. Puede complementar la información entrando a cartas de crédito y seleccionar la modalidad que se desea conocer, además obtendrá información de documentos que se solicitan así como también podrá descargar el formato”. (Bancomext, 2026).

2.- Principios rectores del crédito documentario.

El crédito documentario se rige por una serie de principios fundamentales que determinan su funcionamiento y lo distinguen de otros medios de pago en el comercio internacional.

En primer lugar, destaca su sujeción a usos y costumbres de carácter internacional, particularmente a las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (UCP 600) emitidas por la Cámara de Comercio Internacional. Estas disposiciones constituyen un cuerpo normativo de aplicación general en la práctica bancaria internacional, proporcionando uniformidad y certeza en la ejecución de este instrumento.

En segundo término, uno de los principios más relevantes es el de la autonomía del crédito documentario. Conforme a este, la carta de crédito constituye una operación independiente del contrato de compraventa internacional de mercaderías o de cualquier otra relación jurídica que le haya dado origen. En consecuencia, las obligaciones del banco emisor se limitan al análisis documental, sin que le corresponda evaluar el cumplimiento material de las obligaciones contractuales entre comprador y vendedor.

Asimismo, el crédito documentario se caracteriza por el principio de estricta conformidad documental, en virtud del cual el pago se encuentra condicionado a la presentación de documentos que cumplan de manera exacta con los términos y condiciones establecidos en el propio crédito. Esto implica que los bancos intervinientes operan exclusivamente sobre documentos y no sobre mercancías, servicios u otras prestaciones a las que dichos documentos puedan referirse.

También el crédito documentario se rige por el principio de irrevocable, lo que, una vez emitido, no puede ser modificado ni cancelado sin el consentimiento de las partes involucradas, particularmente del banco emisor, el banco confirmador -en su caso- y el beneficiario. Este elemento otorga certeza y estabilidad a la operación.

Estos principios permiten comprender la lógica operativa del crédito documentario, así como los alcances y límites de la responsabilidad de las instituciones financieras involucradas.

Finalmente, el crédito documentario genera efectos vinculantes para las instituciones financieras desde el momento de su emisión, obligándose de manera irrevocable a cumplir con los términos establecidos, siempre que se satisfagan las condiciones documentales correspondientes.

3.- Sujetos intervinientes en el crédito documentario como medio de pago.

El crédito documentario implica la participación de diversos sujetos, cada uno con funciones y responsabilidades claramente delimitadas dentro de la operación.

En primer lugar, se encuentra el ordenante, quien generalmente es el importador o comprador. Se trata de la persona física o moral que solicita a la institución bancaria la emisión del crédito documentario, ya sea contando con una línea de crédito o con los recursos necesarios para respaldar la operación -prepagada-.

Por otro lado, el banco emisor es la institución financiera que, a solicitud del ordenante, emite el crédito documentario y asume la obligación de pago frente al beneficiario, siempre que se cumplan los términos y condiciones establecidos. Su intervención resulta fundamental al constituirse como garante del cumplimiento de la operación.

Asimismo, el beneficiario, comúnmente el exportador o proveedor o vendedor, es el sujeto a cuyo favor se emite el crédito documentario, teniendo derecho a recibir el pago correspondiente, condicionando la presentación conforme de los documentos requeridos.

Finalmente, puede intervenir un banco corresponsal, el cual tiene funciones de aviso y, en su caso, de confirmación del crédito documentario. Cuando actúa como banco confirmador, asume una obligación adicional de pago, sumándose al compromiso del banco emisor y mitigando riesgos asociados a la operación, como el riesgo país o el riesgo del banco emisor.

4.- Clasificación del crédito documentario

El crédito documentario puede clasificarse atendiendo distintos criterios, siendo uno de los más relevantes el relativo a su origen y destino dentro de la operación comercial.

En este sentido, podemos identificar a los créditos documentarios de importación, los de exportación y los de carácter doméstico.

Los créditos documentarios de importación son aquellos en los que el ordenante se ubica en el país del banco emisor, generalmente como importador, mientras que el beneficiario se encuentra en el extranjero. En este caso, el instrumento facilita el pago hacia un proveedor internacional, mitigando riesgos asociados a la distancia y a la diversidad de jurisdicciones.

Por su parte, los créditos documentarios de exportación se configuran desde la perspectiva del beneficiario, quien se encuentra en el país receptor del pago. En estos casos, el crédito documentario representa un mecanismo de cobro seguro para el exportador, al garantizar el cumplimiento del pago por parte de una institución bancaria extranjera.

Finalmente, los créditos documentarios domésticos son aquellos en los que tanto el ordenante como el beneficiario se encuentran dentro del mismo país, utilizándose este instrumento como una herramienta de garantía y cumplimiento en operaciones internas, replicando la lógica de seguridad propia del comercio internacional.

Esta clasificación permite comprender la versatilidad del crédito documentario, así como su aplicabilidad en distintos contextos comerciales.

Adicionalmente, también el crédito documentario puede clasificarse en función del compromiso de pago asumido por las instituciones financieras intervinientes, particularmente por el banco corresponsal.

En este sentido se distingue entre créditos documentarios avisados y confirmados.

En los créditos documentarios avisados, el banco corresponsal actúa únicamente como intermediario encargado de notificar o avisar al beneficiario la existencia del crédito emitido por el banco emisor. En este supuesto, el banco avisador no asume obligación de pago alguna, limitándose su función a la transmisión de la información.

Por otro lado, en los créditos documentarios confirmados, el banco corresponsal -en su carácter de banco confirmador- asume una obligación adicional frente al beneficiario, comprometiéndose al pago de los mismos términos que el banco emisor. Esto implica que el banco confirmador adquiere como propias las obligaciones derivadas del crédito documentario, mitigando riesgos asociados al banco emisor o al país de origen.

Esta clasificación resulta especialmente relevante en la práctica, ya que permite identificar el nivel de seguridad y respaldo con el que cuenta el beneficiario dentro de la operación correspondiente.

5.- Contenido mínimo que debe contener la estructura de un crédito documentario.

El crédito documentario, como instrumento financiero en el comercio internacional, requiere integrar una serie de elementos esenciales que permiten delimitar con precisión las obligaciones de las partes y las condiciones bajo las cuales la institución bancaria estará en condiciones de realizar el pago. Entre dichos elementos destacan la identificación del ordenante (importador) y del beneficiario (exportador), así como la determinación de la moneda, el importe y las fechas relevantes de vencimiento del crédito.

Asimismo, resulta indispensable establecer las condiciones de disponibilidad —ya sea a la vista o a plazo—, así como la descripción de la mercancía objeto de la operación y los documentos requeridos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como la factura comercial, documentos de transporte, certificados de origen, calidad o seguros, entre otros.

De igual forma, el crédito documentario debe precisar aspectos logísticos fundamentales como el lugar de embarque y destino, la posibilidad o restricción de embarques parciales y transbordos, así como el INCOTERM aplicable, el cual delimita la distribución de riesgos y responsabilidades entre las partes. Finalmente, se incluyen disposiciones relativas a instrucciones especiales, modalidad del crédito —por ejemplo, transferible— y la asignación de comisiones y gastos bancarios.

Estos elementos permiten estructurar un mecanismo que, basado en la presentación documental, brinda certeza jurídica y operativa en las transacciones internacionales, reduciendo riesgos derivados de la distancia, la falta de conocimiento entre las partes y la complejidad logística del comercio exterior

Conclusiones

El análisis desarrollado permite advertir que el crédito documentario constituye uno de los instrumentos más relevantes dentro del comercio internacional, al fungir como un mecanismo que articula confianza, seguridad jurídica y eficiencia operativa entre las partes que intervienen en una transacción comercial. Su estructura, basada en la presentación y examen de documentos, así como en principios como la independencia y la estricta conformidad documental, refuerza su carácter como herramienta idónea para mitigar riesgos inherentes a operaciones transfronterizas.

Asimismo, la identificación de sus elementos esenciales —tales como los participantes, el contenido mínimo del crédito, las condiciones de pago y las reglas aplicables, particularmente las UCP 600— evidencia que no se trata únicamente de un instrumento financiero, sino de una figura compleja con implicaciones jurídicas, comerciales y operativas que requieren un entendimiento integral para su adecuada implementación.

En este sentido, resulta claro que el crédito documentario no solo facilita la ejecución de pagos en operaciones internacionales, sino que también contribuye a la dinamización del comercio global, al permitir que las partes celebren transacciones aun en ausencia de relaciones previas de confianza, reduciendo así la incertidumbre y fortaleciendo la seguridad en el intercambio de bienes y servicios.

No obstante, es importante señalar que el presente trabajo constituye un estudio preliminar, cuyo alcance se ha centrado en el análisis general de la figura del crédito documentario, sus principios, participantes y elementos estructurales. En consecuencia, subsisten diversas áreas de estudio que ameritan un análisis más profundo, particularmente en lo relativo a figuras especializadas como las cartas de crédito standby, los riesgos de incumplimiento, la interpretación de discrepancias documentales y la interacción con otros instrumentos de financiamiento en el comercio internacional.

Por lo anterior, este trabajo sienta las bases para futuras investigaciones que permitan profundizar en la evolución y aplicación práctica de los créditos documentarios, consolidando así un enfoque más robusto que articule la teoría jurídica con la realidad operativa del comercio exterior contemporáneo.

Referencias

Bustamante Morales, M. A. (2019). *Los créditos documentarios en el comercio internacional* (6.ª ed.). Trillas.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C. (s. f.). *Glosario de comercio exterior*. Recuperado el 8 de junio de 2026, de [Bancomext](#)

Cámara de Comercio Internacional. (2007). *Reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios (UCP 600)*. ICC Publishing.

Congreso de la Unión. (1932). *Ley general de títulos y operaciones de crédito*. Diario Oficial de la Federación.

Congreso de la Unión. (1990). *Ley de instituciones de crédito*. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 20 de marzo de 2024.



Plantel Guadalajara



Mtro. Sergio Yarel Silva Lomeli

Estudiante IEE

Licenciado en Derecho por la UVM Campus Guadalajara Sur, Maestro en Derecho Fiscal por la UVM Campus San Rafael y alumno del Doctorado en Ciencias de lo Fiscal del IEE Plantel Guadalajara. Abogado fiscalista especializado en litigio estratégico y defensa de contribuyentes frente al ejercicio de facultades de comprobación, determinación de créditos fiscales y demás actos de autoridad. Participa activamente en el diseño de estrategias de defensa y solución de controversias en materia tributaria y prevención de lavado de dinero.

Facultades de Gestión: La Nueva Cara de la Fiscalización

Introducción:

Durante los últimos años, el sistema tributario mexicano ha experimentado una transformación significativa en los mecanismos utilizados por las autoridades fiscales para supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Tradicionalmente, la fiscalización descansaba en el ejercicio de las facultades de comprobación como las visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones electrónicas, procedimientos que permiten a la autoridad verificar hechos, actos y omisiones con el propósito de determinar contribuciones omitidas, imponer sanciones y, en su caso, exigir el pago de créditos fiscales.

Sin embargo, el avance tecnológico, la digitalización de la información tributaria y la creciente necesidad institucional de incrementar la eficiencia recaudatoria propiciaron el fortalecimiento de mecanismos de control preventivo que operan con menores costos administrativos y una reducida exposición litigiosa para la autoridad fiscal. En este contexto, las denominadas facultades de gestión adquirieron una relevancia sin precedentes dentro de la estrategia recaudatoria del Estado mexicano.

Desde una perspectiva normativa, dichas facultades fueron concebidas como instrumentos de asistencia, control, orientación, vigilancia, verificación preliminar, invitación al cumplimiento voluntario y acciones de corrección fiscal (Ramírez, E., 2019). Bajo esta concepción, su finalidad no consiste en fiscalizar o sancionar, sino en facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y prevenir conductas de incumplimiento.

No obstante, la evolución práctica de estas atribuciones ha generado una realidad distinta a la prevista originalmente por el legislador. Actualmente, las cartas invitación, solicitudes de aclaración, comunicados de inconsistencias, programas de regularización y demás mecanismos de contacto temprano con los contribuyentes emitidos al amparo de los artículos 33, 41, 41-A y 42-A del Código Fiscal de la Federación, han dejado de desempeñar exclusivamente una función orientadora para convertirse en mecanismos permanentes de supervisión que permiten a la autoridad influir directamente en el comportamiento de los contribuyentes sin necesidad de iniciar procedimientos formales de fiscalización.

La problemática adquiere especial relevancia si se considera que este tipo de actuaciones, por regla general, no constituyen resoluciones definitivas ni actos administrativos susceptibles de impugnación mediante los medios ordinarios de defensa. Como consecuencia, los contribuyentes suelen encontrarse expuestos a procedimientos de regularización y vigilancia respecto de los cuales carecen de mecanismos efectivos para controvertir los presupuestos que dieron origen a la actuación administrativas.

Paradójicamente, esta circunstancia puede generar efectos contrarios a los objetivos perseguidos por la autoridad fiscal. La disposición de los contribuyentes para cumplir voluntariamente con sus obligaciones no depende exclusivamente de la capacidad coercitiva del Estado, sin también de la percepción de legitimidad del sistema tributario, de la confianza institucional y de la existencia de mecanismos efectivos de defensa frente a los actos de autoridad.

Cuando el contribuyente percibe un incremento constante de cargas regulatorias, obligaciones formales complejas, mecanismos permanentes de supervisión administrativa y limitaciones prácticas para controvertir las actuaciones emitidas por la autoridad fiscal, puede producirse un deterioro progresivo de la legitimidad percibida del sistema tributario. Esta situación se intensifica cuando existe la percepción de que los recursos públicos son administrativos de manera ineficiente o destinados a finalidades distintas a aquellas que justifican constitucional la imposición de contribuciones.

Bajo estas condiciones, determinados contribuyentes pueden dejar de concebir el cumplimiento tributario como una manifestación de solidaridad social para percibirlo como una obligación impuesta mediante mecanismos crecientes de presión administrativa. Como consecuencia, algunos optan por adoptar posiciones fiscales más agresivas, implementar estructuras jurídicas complejas o recurrir a mecanismos de simulación o elusión que les permita reducir su exposición frente a la autoridad tributaria o trasladar el conflicto a escenario donde exista la posibilidad efectiva de ejercer medios de defensa.

Bajo esta premisa, el presente trabajo tiene por objeto analizar cómo la expansión de las facultades de gestión, la intensificación de mecanismos de fiscalización preventiva y la limitada posibilidad de controvertir jurídicamente dichas actuaciones han modificado la relación entre autoridad y contribuyente, generando incentivos institucionales que pueden favorecer la adopción de prácticas fiscales cada vez más sofisticadas y alejadas de los fines originalmente perseguidos por el sistema tributario.

Desarrollo:

I. De las facultades de comprobación a las facultades de gestión.

Históricamente, el control del cumplimiento de obligaciones de materializó mediante el ejercicio de facultades de comprobación. Las visitas domiciliarias, revisiones gabinete y revisiones electrónicas constituyeron durante décadas los principales instrumentos a través de los cuales la autoridad fiscal verificaba hechos, actos y omisiones con trascendencia tributaria.

No obstante, estos procedimientos presentan importantes desventajas desde la perspectiva administrativa. Se trata de mecanismos costosos, prolongados y altamente litigiosos. La emisión de resoluciones determinantes de créditos fiscales habilita a los contribuyentes para ejercer diversos medios de defensa, circunstancia que frecuentemente retrasa la recaudación y, en numerosos casos, culmina con la nulidad de las actuaciones por vicios formales o sustanciales.

Frente a este escenario, las autoridades fiscales han reforzado el análisis de datos, cruces digitales de información con autoridades homólogas y entidades financieras, modelos predictivos de riesgo, reconocimiento de patrones y algoritmos para detectar la simulación, concluyendo que requieren procedimientos más rápidos, agresivos y con mayor soporte tecnológico. Así fue como identificó un nicho de oportunidad en mecanismos con menor visibilidad y riesgo litigioso: las facultades de gestión.

Con el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 consolidó el discurso institucional de establecer como objetivo prioritario el fortalecimiento de la disciplina fiscal, el combate frontal al lavado de dinero y erradicación de prácticas defraudatorias y de evasión fiscal, fue que se consolidó una política pública orientada a incrementar la eficiencia recaudatoria mediante la intensificación de mecanismos preventivos, tecnológicos y persuasivos de supervisión tributaria (SHCP, 2019).

El uso intensificado de las facultades de gestión se ha visto acompañado por una serie de reformas legislativas que han ampliado significativamente las atribuciones de las autoridades fiscales, endureciendo las consecuencias jurídicas del incumplimiento, al grado de criminalizar ciertas conductas fiscales, ejemplo de ello es la inclusión de ciertos ilícitos fiscales en el catálogo de delitos graves (SEGOB, 2024).

Adicionalmente, el sistema fiscal mexicano enfrenta desde hace varios años una crisis de legitimidad asociada a la percepción social referente a que el incremento constante de obligaciones fiscales, cargas administrativas, obligaciones informativas, controles preventivos y mecanismo de vigilancia no guarda relación con la calidad de los servicios públicos recibidos ni con la eficiencia observada en la administración de los recursos públicos.

Esta percepción resulta particularmente relevante porque la eficacia de cualquier sistema tributario no depende únicamente de su capacidad sancionadora, sino también del grado de aceptación social de las contribuciones como instrumento legítimo de financiamiento del gasto público. Cuando dicha legitimidad se erosiona, el cumplimiento voluntario tiende a disminuir y aumenta la disposición de los contribuyentes a buscar mecanismos alternativos para reducir o evitar la carga tributaria.

En ese contexto, la intensificación de las facultades de gestión y la utilización sistémica de mecanismos de supervisión preventiva pueden ser percibidas por determinados como una manifestación adicional de presión administrativa. Lejos de fortalecer la confianza institucional, estas medidas pueden contribuir a profundizar la confrontación entre autoridad y contribuyente y favorecer la adopción de conductas defensivas cada vez más sofisticadas.

En este contexto, las facultades de gestión dejaron de operar exclusivamente como instrumentos auxiliares de orientación para convertirse en una pieza central de la estrategia recaudatoria contemporánea, en la nueva cara de la fiscalización.

II. Las facultades de gestión como mecanismos de fiscalización.

Las facultades previstas en los artículos 33, 41, 41-A y 42-A del Código Fiscal de la Federación permiten a la autoridad realizar verificaciones preliminares, emitir cartas invitación, formular solicitudes de aclaración y promover acciones de corrección fiscal sin necesidad de iniciar formalmente facultades de comprobación.

En teoría, estas actuaciones tienen como finalidad preventiva y correctiva. Su propósito consiste en promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y evitar la necesidad de procedimientos de fiscalización más invasivos.

Sin embargo, la realidad operativa demuestra que dichos instrumentos producen efectos materiales que trascienden la mera asistencia administrativa. A través de comunicados masivos, invitaciones a regularizarse, entrevistas de vigilancia y requerimientos de aclaración, la autoridad genera una presión constante sobre los contribuyentes para modificar determinadas conductas fiscales.

Esta lógica se encuentra estrechamente vinculada con el denominado “cobro persuasivo”, definido como

Implementado por el SAT para motivar al contribuyente a través de estructuras amigables, que faciliten el pago de su adeudo fiscal, evitando con ello, llegar a requerir o embargar sus bienes, y en general, realizar acciones previstas en la ley a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución; lo que origina, mayores gastos a los ya generados y que afecten su historial crediticio, debido a que el incumplimiento de las obligaciones fiscales, es reportado a las sociedades de información crediticia (SAT, 2018).

Aunque formalmente estas actuaciones no constituyen resoluciones definitivas, suelen incorporar advertencias expresas o implícitas respecto del posible ejercicio de facultades de comprobación, imposición de sanciones o aplicación de medidas restrictivas, generando efectos prácticos semejantes a los derivados de un procedimiento formal de fiscalización.

Desde la óptica de la autoridad fiscal, las facultades de gestión representan un instrumento altamente rentable. Permiten incrementar la recaudación sin desplegar los costos asociados a los procedimientos tradicionales de fiscalización y reducen significativamente el riesgo de litigios prolongados.

A diferencia de las facultades de comprobación tradicionales, las facultades de gestión no se activan necesariamente a partir de una auditoría formal ni requieren, en principio, la observancia estricta de formulismos y etapas procedimentales para la determinación de créditos fiscales. Esta característica les permite a las autoridades fiscales desplegar acciones de control de manera anticipada, flexible y focalizada, incidiendo directamente en el comportamiento del contribuyente antes de que se configure un procedimiento de fiscalización en sentido estricto.

III. La ausencia de medios de defensa y los incentivos perversos del sistema.

Uno de los aspectos más controvertidos del ejercicio de facultades de gestión radica en la limitada posibilidad de controvertir jurídicamente las actuaciones emitidas al amparo de dichas atribuciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que determinados actos derivados de facultades de gestión carecen de definitividad suficiente para ser impugnados autónomamente mediante los medios ordinarios de defensa (SCJN, 2010). Como consecuencia, el contribuyente suele encontrarse obligado a soportar y tolerar actuaciones administrativas cuyos efectos materiales pueden resultar significativos sin contar con mecanismos efectivos para cuestionar los elementos que motivaron su emisión.

Esta modalidad de actuación administrativa genera un desplazamiento del eje de fiscalización del acto administrativo definitivo al acto preliminar, de la resolución impugnante al acto de molestia no controvertible y de la coerción abierta a la persuasión coercitiva. En la práctica, el contribuyente se enfrenta a una disyuntiva compleja: atender la invitación y regularizarse, aun cuando no exista certeza plena sobre la existencia de un incumplimiento, o ignorarla y exponerse al eventual ejercicio de facultades de comprobación con consecuencias potencialmente más gravosas.

Así, el denominado cumplimiento voluntario pierde progresivamente su carácter espontáneo y se transforma en un cumplimiento inducido o forzado, condicionado por el riesgo jurídico implícito en la actuación administrativa, motivado por el temor a consecuencias jurídicas futuras.

Esta situación desdibuja la frontera conceptual entre asistencia y fiscalización, aunque jurídicamente no se ha iniciado un procedimiento de comprobación, materialmente se están produciendo efectos equivalentes.

En este contexto, resulta relevante analizar las consecuencias que este modelo produce en el comportamiento de los contribuyentes.

La incertidumbre generada por actuaciones administrativas difícilmente controvertibles puede incentivar la adopción de mecanismos defensivos cada vez más sofisticados. En algunos casos, ello se traduce en una mayor búsqueda de alternativas de planeación fiscal; en otros, en la implementación de estructuras jurídicas complejas que buscan simular una apariencia de legalidad mediante el aprovechamiento de lagunas normativas, ambigüedades legislativas o interpretaciones forzadas del marco jurídico. Estas conductas no siempre se presentan como evasión abierta, sino como esquemas complejos de elusión o simulación jurídica que, de manera progresiva, erosionan la base gravable y afectan la recaudación del Estado.

Las autoridades fiscales han conceptualizado este fenómeno bajo la categoría de “prácticas fiscales indebidas” describiendo mediante criterios no vinculativos diversas conductas, actos u omisiones que, sin ubicarse necesariamente en un supuesto típico de evasión o defraudación fiscal, consideran orientadas a la obtención de beneficios fiscales indebidos mediante simulación, abuso de formas jurídicas o aprovechamiento artificioso de vacíos normativos. Estas alternativas suelen denominarse “estrategias”, “estructuras” o “re-estructuras” fiscales, expresiones eufemísticas que, aunque carecen de un significado técnico unívoco, engloban desde ejercicios legítimos de planeación fiscal hasta esquemas que transitan por zonas grises de la legalidad.

No obstante, resulta indispensable distinguir entre la planeación fiscal legítima como un ejercicio válido de derecho de autodeterminación del contribuyente, y aquellas prácticas que, bajo una apariencia de legalidad, desnaturalizan el propósito de la norma tributaria. En esas condiciones, la planeación fiscal “[...] consiste en la elección por parte del contribuyente, del acto(s) jurídico(s) más convenientes a sus intereses para obtener un objeto lícito en la realización de sus actividades, que detone el menor costo fiscal posible, sin violentar la ley.” (Torres, A., 2002, pág. 345).

Tradicionalmente, las prácticas fiscales indebidas suelen explicarse a partir de incentivos económicos asociados a la reducción de la carga tributaria. Sin embargo, una aproximación institucional permite advertir que dichas conductas también pueden encontrar explicación en factores relacionados con la percepción de coerción administrativa, incertidumbre jurídica y ausencia de mecanismos efectivos de defensa.

Lo anterior no implica justificar conductas de evasión,

simulación o abuso de formas jurídicas. Sin embargo, sí permite advertir que el diseño de un sistema tributario puede generar incentivos que favorezcan determinadas conductas. Cuando los contribuyentes perciben que la autoridad cuenta con amplias facultades para vigilarlos, requerirlos y presionarlos mediante actos difícilmente impugnables, pero carecen de mecanismos para cuestionar oportunamente dichas actuaciones, la adopción de estructuras fiscales agresivas puede comenzar a percibirse como una alternativa racional de protección frente a un entorno considerado excesivamente restrictivo.

Desde una perspectiva constitucional, esta dinámica resulta problemática, pues los actos emitidos al amparo de las facultades de gestión no siempre se encuentran debidamente fundados y motivados de manera individualizada, sino que suelen sustentarse en información generada por sistemas automatizados y enviarse de forma masiva, lo que tensiona los principios de legalidad y seguridad jurídica.

El ejercicio expansivo de las facultades de gestión plantea interrogantes desde una perspectiva jurídico-constitucional. Al no existir un procedimiento exhaustivamente regulado que delimite su alcance, forma y límites, los contribuyentes enfrentan un escenario de incertidumbre jurídica que vulnera principios como la legalidad, la seguridad jurídica y el debido proceso.

Así, las facultades de gestión generan un efecto paradójico. El mecanismo diseñado para promover el cumplimiento voluntario puede terminar incentivando el uso de estructuras fiscales más agresivas y cada vez más sofisticadas, derivado de la imposibilidad de ejercer medios de defensa frente a actos preliminares, profundizando la confrontación entre autoridad y contribuyente y favoreciendo la adopción de conductas que el propio sistema pretende desalentar.

Conclusión:

El análisis desarrollado permite advertir que las facultades de gestión han experimentado una transformación sustancial dentro del sistema tributario mexicano. Lo que originalmente fue concebido como un conjunto de mecanismos auxiliares de orientación, asistencia y corrección temprana del cumplimiento fiscal ha evolucionado hacia un modelo de supervisión permanente que permite a la autoridad influir de manera directa en el comportamiento de los contribuyentes sin necesidad de recurrir, al menos en una primera etapa, a los procedimientos tradicionales de fiscalización.

Esta evolución ha desplazado progresivamente el centro de gravedad de la actividad fiscalizadora desde las facultades de comprobación hacia mecanismos preventivos, tecnológicos y persuasivos que, si bien incrementa la eficiencia recaudatoria y reducen los costos administrativos asociados a la fiscalización tradicional, también genera importantes cuestionamientos desde la perspectiva de los derechos fundamentales de los

contribuyentes. La ausencia de medios inmediatos para controvertir este tipo de actuaciones coloca a los particulares en una posición de incertidumbre jurídica frente a actos que, aunque formalmente no constituyen resoluciones definitivas, producen efectos materiales capaces de influir significativa en sus decisiones económicas y fiscales.

No obstante, las implicaciones de este fenómeno trascienden al ámbito estrictamente procesal. La expansión de las facultades de gestión se desarrolla en un contexto caracterizado por el incremento constante de obligaciones formales, contrales preventivos, mecanismo de supervisión automatizada y una creciente percepción social de que la carga tributaria no siempre corresponde con la calidad de los servicios público o con una administración eficiente de los recursos recaudados. En tales condiciones, la legitimidad percibida del sistema tributario puede verse progresivamente erosionado.

Cuando el cumplimiento fiscal deja de percibirse como una obligación legítima derivada del deber constitucional de contribuir al gasto público y comienza a experimentarse como el resultado de una presión administrativa constante frente a actuaciones difícilmente controvertibles, surge el riesgo de generar incentivos institucionales contrarios a los fines perseguidos por el propio sistema tributario. Bajo esta lógica, determinados contribuyentes pueden verse motivados a buscar mecanismos alternativos de protección mediante estructuras jurídicas cada vez más complejas, esquemas de planeación agresivas o prácticas fiscales que transitan por zonas de incertidumbre normativa.

Lo anterior no implica justificar conductas de evasión, simulación o abuso de formas jurídicas, sino reconocer que el comportamiento de los contribuyentes también responde a los incentivos generados por el diseño institucional del sistema fiscal. En consecuencia, el debate contemporáneo sobre las facultades de gestión no debe limitarse a evaluar su eficiencia recaudatoria, sino extenderse al análisis de sus efectos sobre la seguridad jurídica, el derecho de defensa, la confianza institucional y la legitimidad misma del sistema tributario.

Así, la verdadera discusión no consiste en determinar si las facultades de gestión constituyen herramientas útiles para incrementar la recaudación, sino en establecer hasta qué punto un modelo de fiscalización sustentado en mecanismos de presión administrativa preventiva puede coexistir con las garantías constitucionales que deben regir toda actuación de la autoridad fiscal. De la respuesta a esta interrogante dependerá que el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado no termine produciendo, paradójicamente, los mismos incentivos que favorecen las conductas que pretende combatir.

Referencias:

CFF. (1981). *Código Fiscal de la Federación*. Publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1981. Última reforma publicada en el DOF el 09 de abril de 2026. México. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

Ramírez, E. (2019). *Diferencias entre facultades de gestión y de comprobación del fisco*. IDC Online. Recuperado de: <https://idconline.mx/fiscal-contable/2019/10/22/diferencias-entre-facultades-de-gestion-y-de-comprobacion-del-fisco>

SAT. (2018). *Cobro persuasivo*. Recuperado de: http://omawww.sat.gob.mx/fichas_tematicas/cobro_persuasivo/Paginas/default.aspx

SEGOB. (2024). *DECRETO por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746525&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0

SHCP. (2019). *PLAN Nacional de Desarrollo 2019-2024*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

SCJN. (2010). *JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA "CARTA INVITACIÓN" AL CONTRIBUYENTE PARA QUE ACUDA A LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD A REGULARIZAR SU SITUACIÓN FISCAL*. Semanario Judicial de la Federación. Recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165519>

Torres, A. (2002). *Reflexiones en torno a la planeación fiscal, el abuso del derecho y la defraudación fiscal en México*. Jurídica Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/viewFile/11484/10518>



Plantel Mérida



C.P. Flora Dzul Cab

Estudiante IEE

Es C.P. y Lic. en Turismo, actualmente cursa la Maestría en Impuestos en el IEE. En el Plantel de Mérida, Yucatán. Egresada de la UMSA y UADY, posee amplia experiencia contable en los sectores público y privado. Es emprendedora en nevería "La Abuela Chata" y colaboradora fiscal de la asociación "YuuYum" para la lengua maya.

El óbito (La muerte no es lo final)

Introducción

El óbito, comúnmente entendido como muerte, es uno de los fenómenos más universales y trascendentales de la experiencia humana. No solo representa el cese biológico de la vida, sino también un acontecimiento cargado de significado cultural, religioso, filosófico y emocional. A lo largo de la historia, las distintas civilizaciones han interpretado la muerte de maneras diversas: como tránsito, transformación, juicio, reencarnación o retorno al origen. Sin embargo, a pesar de su inevitabilidad, el ser humano enfrenta grandes dificultades para aceptarla, especialmente cuando implica la pérdida de un ser querido o la confrontación con la propia finitud.

El estudio del óbito permite comprender no solo el final de la vida física, sino también la manera en que las culturas construyen sentido frente a lo desconocido.

Desde las primeras civilizaciones, el ser humano ha intentado comprender y explicar la muerte mediante mitos, rituales, sistemas religiosos y reflexiones filosóficas. Cada cultura ha elaborado una interpretación particular que le permite dotar de significado al fin de la vida. Sin embargo, pese a estas elaboraciones simbólicas, la aceptación del óbito continúa siendo una de las experiencias más complejas y dolorosas de la condición humana.

El presente ensayo analiza el concepto de óbito desde distintas perspectivas: su definición biológica y jurídica, su dimensión filosófica, sus manifestaciones culturales, su interpretación psicológica y las razones por las cuales, aun cuando muchas doctrinas sostienen que la muerte no es el fin absoluto, resulta tan difícil aceptarla y abrazarla.

Desarrollo

Antecedentes

¿Qué es el óbito?

El término óbito proviene del latín obitus, que significa "fallecimiento" o "muerte". En sentido jurídico y médico, se refiere al cese definitivo de las funciones vitales (respiración, actividad cardíaca y cerebral).

Desde el punto de vista filosófico, la muerte es la interrupción de la existencia biológica, pero no necesariamente el fin del ser, dependiendo de la concepción espiritual o religiosa adoptada. Desde el Derecho,

el óbito marca el fin de la personalidad jurídica de la persona física y da paso a consecuencias legales como la sucesión hereditaria.

No obstante, desde la filosofía y la antropología, la muerte es un fenómeno existencial. Martin Heidegger afirmó que el ser humano es un "ser para la muerte", es decir, que la conciencia de nuestra finitud forma parte esencial de nuestra existencia. Saber que moriremos influye en nuestras decisiones, proyectos y valores. En este sentido, la muerte no es simplemente un evento final, si no una dimensión constante que acompaña la vida.

Las manifestaciones culturales del óbito son la forma en que una sociedad enfrenta la muerte refleja su cosmovisión. Cada cultura construye rituales y narrativas para dotarla de significado y reducir el impacto emocional que provoca, tan difícil es aceptarla.

Dimensión biológica y jurídica

En el ámbito médico, se define como la interrupción definitiva e irreversible de las funciones vitales: actividad cerebral, respiración y circulación sanguínea. El avance de la ciencia ha permitido precisar el concepto mediante la noción de muerte cerebral, criterio aceptado en la mayoría de los sistemas de salud contemporáneos.

Desde el punto de vista jurídico, el óbito produce consecuencias legales significativas. Marca el fin de la personalidad jurídica de la persona física y da origen a instituciones como la sucesión hereditaria. Asimismo, genera efectos en materia civil, patrimonial y familiar. El derecho regula el acto de defunción mediante el registro civil, otorgando certeza jurídica a la extinción de la persona como sujeto de derechos y obligaciones.

La muerte no es solamente un evento clínico o administrativo; es una experiencia que interpela profundamente la conciencia humana.

Reflexión filosófica y psicológica

Afirmar que el óbito no constituye el final absoluto del ser humano halla un sustento profundo tanto en la psicología humanista como en la filosofía existencial. Desde la perspectiva transpersonal de Elisabeth Kübler-Ross, la muerte física actúa como un amanecer o una muda de conciencia; el cese biológico no destruye la esencia del individuo, sino que la desplaza del plano corpóreo hacia una forma distinta de presencia en la memoria y el afecto de quienes le sobreviven. Esta continuidad se entrelaza con el concepto de

"ser para la muerte" de Martin Heidegger, donde asumir la finitud dota de trascendencia a cada decisión tomada en vida. La muerte no es el punto donde todo se borra, sino el límite que encapsula y da sentido definitivo a la obra completa de una existencia. Asimismo, las estructuras culturales analizadas por Ernest Becker evidencian que el ser humano desafía su desaparición física mediante la creación de un legado sistemas de

valores, proyectos y lazos afectivos. En consecuencia, el óbito no es el desenlace final porque el impacto ético, las enseñanzas y el amor profesado por el individuo permanecen codificados de manera indeleble en el tejido social y familiar, transformando la ausencia física en una continuidad espiritual activa.

¿Por qué es difícil aceptar la muerte?

La aceptación de la muerte resulta difícil para el ser humano debido al miedo a lo desconocido, el apego emocional hacia los seres queridos, el instinto natural de supervivencia y una cultura que suele evitar hablar del tema. Por su parte, Ernest Becker afirmó que gran parte de la cultura, la religión, el éxito y el deseo de dejar un legado funcionan como mecanismos simbólicos para enfrentar el miedo a la mortalidad y buscar trascendencia.

Anécdotas y testimonios sobre el óbito

A lo largo de la historia, muchas personas han compartido experiencias relacionadas con la muerte, ya sea al acompañar a un ser querido o al vivir experiencias cercanas a la muerte. Estos relatos permiten comprender el óbito no solo como un hecho biológico, si no como una vivencia profundamente emocional y espiritual.

Testimonios de pacientes terminales.

La psiquiatra Elisabeth Kubler-Ross documentó numerosos relatos de pacientes en fase terminal en su obra *La muerte: un amanecer*.

Algunos pacientes describen momentos previos a su muerte como experiencias de paz profunda, sensación de luz o encuentro con familiares fallecidos. Una paciente relató sentir que "se desprendía suavemente de su cuerpo" y que el miedo desaparecía, sustituyéndolo por tranquilidad.

Experiencias cercanas a la muerte

Han sido relatadas por personas que sobrevivieron a accidentes o paros cardíacos, quienes describen sensaciones como flotar fuera del cuerpo, observar una luz al final de un túnel y experimentar paz o ausencia de dolor. Aunque la ciencia estudia estos fenómenos desde la neurología, muchas personas los interpretan como evidencia de trascendencia espiritual, generando interés tanto científico como religioso. En México, especialmente durante el Día de Muertos, también son comunes las historias sobre señales o presencias simbólicas de seres queridos fallecidos, fortaleciendo la relación entre memoria, tradición y espiritualidad.

Asimismo, en hospitales y hogares existen testimonios de personas cercanas a la muerte que expresan serenidad y aceptación mediante frases como "Estoy en paz" o "Ya cumplí mi misión". Aunque estas experiencias no constituyen pruebas científicas concluyentes, reflejan patrones emocionales y culturales relacionados con la manera en que el ser humano enfrenta el óbito.

Estas ideas coinciden con las reflexiones de Martin Heidegger y Ernest Becker, quienes sostienen que aceptar la muerte puede conducir a una vida más auténtica y menos dominada por la angustia.

Testimonio Personal

Desde que tiene memoria, su abuela fue una presencia constante en su vida. No solo era familiar; era raíz, refugio y ternura. En sus abrazos encontraba calma, y en sus palabras, dirección. Con ella aprendió que el amor puede expresarse en los detalles más sencillos: una comida preparada con dedicación, una historia repetida con paciencia, una mirada que comprendía sin necesidad de explicaciones.

Aunque entiende que la muerte es inevitable, aceptar su partida no ha sido sencillo. En ocasiones, sin proponérselo, espera su regreso. Hay momentos en los que imagina que escuchará su voz o que volverá a verla entrar por la puerta. Esa esperanza, aunque sabe que es imposible, nace del amor profundo que las unía. No es negación consciente, sino el eco del apego y del vínculo que aún permanece vivo en su interior.

Poco a poco ha comprendido que el duelo no significa olvidar, sino transformar la relación. Su abuela ya no está físicamente, pero vive en su memoria, en sus valores, en las enseñanzas que ahora forman parte de su manera de ser. Cada consejo recordado, cada gesto aprendido, es una forma de continuidad.

La muerte no borró el amor; lo volvió distinto. Y aunque todavía duele, empieza a entender que aceptar no significa dejar de extrañar, sino reconocer que el vínculo trasciende la presencia física. En ese proceso, descubre que el óbito no es el final absoluto, sino una transformación del modo en que se ama. Esperando algún día poder reunirse con ella.



Conclusión

El óbito, lejos de reducirse a un simple acontecimiento biológico, constituye una de las experiencias más profundas y determinantes de la condición humana. A lo largo de este análisis se ha demostrado que la muerte no puede entenderse únicamente como el cese de funciones vitales, sino como un fenómeno multidimensional que involucra dimensiones jurídicas, culturales, filosóficas, psicológicas y espirituales.

Desde la perspectiva médica y legal, el óbito marca el término de la vida física y de la personalidad jurídica; sin embargo, en el ámbito cultural y religioso, se interpreta como tránsito, transformación o continuidad. Las distintas tradiciones ya sea el cristianismo, el budismo o las expresiones simbólicas del Día de Muertos en México coinciden en otorgarle un significado que trasciende la mera desaparición biológica.

En el plano filosófico, pensadores como Martin Heidegger afirman que la conciencia de la muerte estructura nuestra existencia y nos impulsa a vivir de manera auténtica. Por su parte, Ernest Becker revela que gran parte de la cultura humana surge como respuesta al temor que provoca la finitud, mientras que Elisabeth Kübler-Ross propone una visión humanista donde la muerte puede comprenderse como una transición que invita a vivir con mayor plenitud y amor.

La dificultad para aceptar la muerte no radica únicamente en la idea del fin, sino en el apego, la incertidumbre y el temor a lo desconocido. Sin embargo, cuando se reflexiona sobre ella desde una perspectiva integral, la muerte deja de ser solamente una amenaza y se convierte en maestra de vida. La conciencia de nuestra finitud otorga valor al tiempo, profundidad a las relaciones y sentido a nuestras decisiones.

En este sentido, afirmar que el óbito no es lo final implica reconocer que, más allá de la dimensión biológica, la muerte abre un espacio de significado, memoria y transcendencia. Pensar en la muerte no es un ejercicio de pesimismo, sino una invitación a vivir con mayor autenticidad, responsabilidad y conciencia. Paradójicamente, es al aceptar nuestra condición mortal cuando comprendemos verdaderamente el valor de estar vivos.

Como propuesta práctica, autores como Elisabeth Kübler-Ross aceptan el proceso emocional del duelo y vivir con propósito.

Ernest Becker Aceptar la vulnerabilidad humana comprender que la finitud es parte de nuestra condición y buscar autenticidad en lugar de heroísmo artificial

Martin Heidegger valorar el tiempo y la conciencia de finitud hace que cada momento tenga peso y significado.

El presente ensayo es pertinente desde el ámbito editorial y académico debido a que aborda el fenómeno

del óbito como una experiencia humana universal, analizada desde perspectivas filosóficas, psicológicas, culturales y existenciales. El tema resulta relevante en la actualidad porque permite reflexionar sobre la condición humana, el duelo, la conciencia de la finitud y la búsqueda de sentido frente a la muerte que se presenta de manera cotidiana en el mundo actual.

Asimismo, el trabajo integra aportaciones de autores como Martin Heidegger, Elisabeth Kübler-Ross, Ernest Becker y Octavio Paz, enriqueciendo el análisis con fundamentos teóricos y reflexivos. La investigación no solo aporta conocimiento académico, sino que también invita al lector a desarrollar una visión más consciente y humana sobre la vida y la muerte.

Por su contenido reflexivo, cultural y formativo, el ensayo contribuye al diálogo académico y al fortalecimiento del pensamiento crítico sobre un tema que continúa siendo de interés universal.

Referencias

Anónimo. (2021). El libro tibetano de los muertos (B. Chagas, Trad.). Editorial Kairós.

Becker, E. (1973). The denial of death [La negación de la muerte].

Camus, A. (2006). El mito de Sísifo (L. Echávarri, Trad.). Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1942).

Heidegger, M. (2003). Ser y tiempo (J. Gaos, Trad.; 2.ª ed.). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1927).

Kübler-Ross, E. (2019). Sobre la muerte y los moribundos (N. Rosenfeld, Trad.). Debolsillo. (Obra original publicada en 1969).

Kübler-Ross, E. (2022). La muerte: un amanecer (13.ª ed.). Editorial Luciérnaga.

Octavio Paz – “El laberinto de la soledad” (capítulo sobre la muerte en México) Paz, O. (2004). Todos Santos, Día de Muertos. En El laberinto de la soledad (pp. 53-72). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1950).



Plantel Monterrey



L.C.P. Raquel Rangel Arellano

Estudiante IEE

Estudiante de la Maestría en Impuestos en el IEE.

Licenciada Contador Público, por la Universidad Tangamanga San Luis Potosí. Actualmente cursa la Maestría en Impuestos en el Instituto de Especialización para Ejecutivos (IEE). Se desempeña como contador general en la empresa ISGO Manufacturing, contando con más de 20 años de experiencia en el área financiera-contable.

Fiscalización Tributaria y Evolución de los CFDIs

Introducción

La transformación digital de las administraciones tributarias constituye uno de los fenómenos más relevantes en la evolución contemporánea de los sistemas fiscales. En el caso mexicano, la implementación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) ha representado un parteaguas en la manera en que el Estado ejerce sus facultades de comprobación y fiscalización. Este proceso no puede entenderse de manera aislada, sino en el contexto de la cooperación internacional impulsada por organismos multilaterales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

México, como miembro de la OCDE desde 1994, ha adoptado estándares internacionales orientados a fortalecer la transparencia fiscal, combatir la evasión y promover la eficiencia recaudatoria. La digitalización de la facturación ha sido una herramienta estratégica en este proceso. El presente trabajo analiza la evolución de la facturación electrónica en México, la influencia de la OCDE en su implementación, el Plan Maestro de Fiscalización y el papel central del CFDI en el modelo actual de control tributario.

Desarrollo

1. México como miembro de la OCDE

La adhesión de México a la OCDE implicó la adopción de compromisos en materia de política fiscal, gobernanza y transparencia. La OCDE ha promovido estándares internacionales como el intercambio automático de información y el proyecto BEPS (Base Erosion and Profit Shifting), los cuales buscan combatir prácticas de evasión y elusión fiscal a nivel global (OCDE, 2019).

La pertenencia de México a este organismo ha influido directamente en la modernización de su sistema tributario. La administración tributaria mexicana ha transitado hacia un modelo basado en información digital estructurada, alineado con las mejores prácticas internacionales.

2. Impacto de la OCDE en la implementación de la facturación electrónica

La OCDE ha señalado que la digitalización permite a las administraciones tributarias anticiparse al incumplimiento mediante controles preventivos (OCDE, 2020). México ha sido reconocido como pionero en la implementación obligatoria de facturación electrónica en América Latina.

El CFDI permite la validación en tiempo real de operaciones económicas, generando una base de datos masiva que facilita el análisis de riesgos fiscales. Este modelo fortalece la trazabilidad de operaciones y reduce la asimetría de información entre contribuyentes y autoridad fiscal.

En América Latina, México junto con Chile y Brasil han sido pioneros a nivel mundial en la implementación y desarrollo de la facturación electrónica. El objetivo que persiguen los países con su implementación no es el mismo necesariamente, Brasil ha tenido como objetivo la lucha contra la evasión, Chile busca simplificar las obligaciones tributarias.

En México la facturación electrónica busca principalmente evitar la evasión y disminuir la informalidad, el envío de los registros de facturación electrónica a las autoridades fiscales prácticamente en tiempo real, dificulta el acto de evasión y a su vez aumenta la calidad en la auditoría y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3. Evolución de la facturación electrónica en México

La historia que ha seguido la factura electrónica en México muestra que antes de 2003 únicamente existían los comprobantes impresos, de 2004 a 2010 eran válidos los comprobantes impresos y los llamados Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) y de 2011 a 2013, impreso, CFD y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con ciertas condiciones. A partir de 2014 se establece la obligatoriedad al uso de los CFDI como único comprobante fiscal para todo tipo de contribuyente.

Cada actualización ha tenido como objetivo robustecer la calidad de la información fiscal y fortalecer la capacidad de fiscalización automatizada. La versión 4.0 incorporó mayores requisitos de identificación del receptor, reduciendo esquemas de simulación de operaciones.

Adicional a la facturación electrónica, en 2011 surgen los complementos de los CFDI, estos son elementos que se integran al XML de la factura cuando la operación requiere información fiscal específica que no puede detallarse en los campos estándar, con estos cambios el CFDI ya no solo es un comprobante de una operación o un simple anexo, si no que se convierte en instrumentos de control de flujo, trazabilidad sectorial, fiscalización automática y validación cruzada.

A continuación, se presentan los más relevantes:

1. Complemento de Pagos.

Obligatorio cuando una factura se paga en parcialidades o en fecha distinta a su emisión, su objetivo es evitar duplicidad en ingresos y controlar el flujo real del pago.

2. Complemento Carta Porte.

Obligatorio cuando se trasladan mercancías en territorio nacional, objetivo combatir contrabando y acreditar legal estancia de mercancías.

3. Complemento de Comercio Exterior.

Obligatorio en exportaciones definitivas clave A1, permite vincular factura con pedimento aduanal.

4. Complemento de Nómina.

Obligatorio para pagos de sueldos y salarios, sustituye el recibo físico de nómina, permite conciliar el ISR retenido por sueldos y asegura su deducibilidad fiscal y contable.

4. Plan Maestro de Fiscalización

El Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación establece estrategias basadas en análisis de datos masivos, inteligencia artificial y gestión de riesgos. Este plan prioriza sectores económicos de alto riesgo y esquemas de evasión detectados mediante cruces de información digital.

La facturación electrónica constituye el insumo principal para estos modelos analíticos. La autoridad puede reconstruir cadenas de valor completas, identificar inconsistencias y detectar operaciones inexistentes.

5. Fiscalización apoyada en la facturación electrónica

La fiscalización tradicional basada en auditorías presenciales ha sido complementada por mecanismos digitales automatizados. Actualmente, la autoridad puede emitir cartas invitación, realizar revisiones electrónicas y determinar créditos fiscales con base en información previamente validada.

Este modelo fortalece la eficiencia recaudatoria, pero también plantea retos en materia de seguridad jurídica, protección de datos personales y debido proceso. Cuando las revisiones electrónicas se desarrollan bajo criterios automatizados que limitan el derecho del contribuyente a una defensa adecuada, al conocimiento pleno de los elementos valorados por la autoridad y a una revisión imparcial de las pruebas y argumentos aportados.

Conclusiones

Ante la necesidad primordial de la administración tributaria de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales para maximizar la recaudación a través del combate de la evasión y elusión fiscal, la autoridad ha implementado estrategias centradas en avances tecnológicos como lo es la facturación electrónica.

La evolución de la facturación electrónica en México refleja un proceso de modernización influenciado por estándares internacionales promovidos por la OCDE. El CFDI se ha convertido en el eje central del modelo de fiscalización digital, permitiendo una supervisión preventiva basada en análisis masivo de datos.

Si bien este modelo incrementa la eficiencia y combate la evasión fiscal, resulta indispensable mantener un equilibrio entre las facultades de la autoridad y los derechos fundamentales de los contribuyentes, permitiendo que los procesos de fiscalización no conviertan al contribuyente en un sujeto presumiblemente infractor a partir de inconsistencias detectadas únicamente por sistemas informáticos o cruces masivos de información. La consolidación de un sistema tributario moderno exige no solo innovación tecnológica, sino también legitimidad institucional y seguridad jurídica.



Referencias

OECD (2022), Tax Administration 3.0 and Electronic Invoicing: Initial Findings, OECD Forum on Tax Administration, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/2ffc88ed-en>.

OECD (2023), Apoyo a la digitalización de las administraciones tributarias de los países en desarrollo, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/c3824886-es>.

Congreso de la Unión. (2009). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Diario Oficial de la Federación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2019. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff/CFF_ref42_07dic09.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2011). Resolución Miscelánea Fiscal para 2011. Diario Oficial de la Federación. Publicada el 1 de julio de 2011. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5198971&fecha=01/07/2011#gsc.tab=0

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2013). Resolución Miscelánea Fiscal para 2014. Diario Oficial de la Federación. Publicada el 30 de diciembre de 2013. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328461&fecha=30/12/2013#gsc.tab=0

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2021). Resolución Miscelánea Fiscal para 2022. Diario Oficial de la Federación. Publicada el 27 de diciembre de 2021. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639466&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0

Servicio de Administración Tributaria. (2022). Anexo 20. Estándar del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) versión 4.0. Diario Oficial de la Federación. Publicado el 13 de enero de 2022. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640565&fecha=13/01/2022#gsc.tab=0

Servicio de Administración Tributaria. (2025). Plan Maestro 2025. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sat/documentos/plan-maestro-2025-enero-2025>

Plantel Ciudad de México



María Isabel Calderón López

Invitada IEE

Estudiante de la licenciatura en Administración, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias Económico Administrativas.
<https://orcid.org/my-orcid?orcid=0009-0008-4352-6236>



Dra. Erika Marcela Medellín de Dios

Egresada IEE

Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en la División Académica de Ciencias Económico Administrativas. Asociado del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Tabasco.
<https://orcid.org/0009-0005-5710-389X>

La innovación como motor de crecimiento en las empresas mexicanas: un análisis aplicado a las PYMES en Villahermosa, Tabasco

Introducción

La innovación ha adquirido una gran relevancia dentro del ámbito empresarial debido a los constantes cambios tecnológicos, las nuevas tendencias de consumo y la creciente competitividad en los mercados. En este contexto, las organizaciones requieren implementar estrategias que les permitan mantenerse vigentes y crecer dentro de su sector.

En México, las pequeñas y medianas empresas representan una parte fundamental de la actividad económica (INEGI, 2023). Sin embargo, muchas de estas organizaciones enfrentan limitaciones relacionadas con el acceso a tecnología, inversión en investigación y desarrollo, así como capacitación del personal.

Diversos estudios señalan que la innovación no se limita únicamente a la creación de nuevos productos, sino que también incluye mejoras en procesos, cambios organizacionales y nuevas estrategias de comercialización (Esparza et al., 2021).

En las últimas décadas el ámbito empresarial se ha identificado por la innovación de nuevos productos que contribuyen la economía del país, ya que este tipo de innovación permiten facilitar a las empresas valor comercial entre consumidores. Por consiguiente, la innovación de procesos, se refiere al surgimiento de nuevas formas de producción dentro de un ente económico, lo que permite reducir costos, mejorar la calidad de los productos y aumentar la demanda y eficiencia en una transacción.

La innovación en marketing se refiere a la implementación de nuevas estrategias de promoción, distribución o comercialización de productos. En los últimos años, muchas empresas han comenzado a utilizar herramientas digitales y redes sociales para promocionar sus productos y ampliar su alcance en el mercado.

La relación entre innovación y productividad también ha sido ampliamente estudiada dentro del ámbito académico. Diversas investigaciones han demostrado que las empresas que implementan innovaciones tecnológicas suelen mejorar su eficiencia y aumentar su rendimiento empresarial. En este sentido, la innovación se convierte en un factor clave para el crecimiento económico de las organizaciones (Cuevas et al., 2025).

Ante esta situación, surge la necesidad de analizar la relación existente entre la innovación y el crecimiento empresarial dentro de las PYMES de la región. En este sentido, la pregunta que orienta la presente investigación es la siguiente: ¿de qué manera la innovación influye en el crecimiento y la competitividad de las pequeñas y medianas empresas de Villahermosa, Tabasco?

Con base en esta interrogante, el objetivo del estudio consiste en analizar la innovación como motor de crecimiento en las PYMES mexicanas, con énfasis en el contexto empresarial de Villahermosa, Tabasco.

Desarrollo

Innovación empresarial y crecimiento organizacional

La innovación empresarial se ha consolidado como un proceso fundamental para generar valor dentro de las organizaciones. El aprendizaje organizacional (Demuner, 2021), el aprendizaje organizacional favorece el desarrollo de capacidades innovadoras, permitiendo a las empresas adaptarse a los cambios del entorno.

Asimismo, el conocimiento organizacional desempeña un papel clave en la generación de innovación, ya que el intercambio de información facilita la creación de nuevas ideas y estrategias (Aguilar Cruz et al., 2024).

Tipos de innovación en las empresas

La innovación puede manifestarse en diferentes formas:

- Innovación de producto: desarrollo o mejora de bienes y servicios.
- Innovación de procesos: optimización de métodos de producción.
- Innovación organizacional: cambios en la estructura y gestión empresarial.
- Innovación en marketing: nuevas estrategias de comercialización.

Estas formas de innovación permiten a las empresas mejorar su desempeño y diferenciarse en el mercado (Cuevas et al., 2025).

Innovación tecnológica y desarrollo empresarial

Las tecnologías digitales han cambiado de forma significativa la dinámica de las empresas, al facilitar la automatización de procesos, mejorar la relación con los clientes y fortalecer la productividad y competitividad empresarial (OCDE, 2024). Además, la transformación digital brinda nuevas oportunidades de desarrollo organizacional, ya que permite una mayor adaptación a los cambios del entorno, impulsa la innovación y mejora la respuesta ante las demandas del mercado (ONUDI, 2020).

Contexto de Villahermosa, Tabasco

Villahermosa representa el principal centro urbano y económico del estado de Tabasco, debido a la importancia que tienen las actividades comerciales y de servicios en la dinámica productiva local. En este escenario, las pequeñas y medianas empresas cumplen una función relevante en la generación de empleo y en el fortalecimiento del desarrollo económico regional. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2025), los Censos Económicos 2024 son una fuente fundamental de información sobre las actividades comerciales y de servicios que realizan los establecimientos económicos del país, ya que permiten identificar sus principales características a nivel nacional, estatal y municipal.

De igual manera, la transformación digital ha cobrado mayor importancia en las pequeñas y medianas empresas, al contribuir a la mejora de procesos, la disminución de costos operativos y la apertura hacia nuevos mercados. En este sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe destaca que la digitalización es un factor estratégico para impulsar la competitividad empresarial y favorecer la adaptación de las organizaciones ante los cambios del entorno económico (Dini et al., 2021).

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto, integrando elementos cuantitativos y cualitativos para analizar la importancia de la innovación en las

pequeñas y medianas empresas de Villahermosa, Tabasco.

Se realizó una investigación documental y descriptiva mediante la revisión de artículos científicos, informes institucionales y fuentes oficiales relacionadas con innovación empresarial, competitividad y desarrollo organizacional. Asimismo, se llevó a cabo un estudio de campo mediante la aplicación de una encuesta estructurada a trabajadores de pequeñas y medianas empresas del sector comercio y servicios.

Diseño de la investigación

- Tipo de estudio: Documental y descriptivo.
- Enfoque: Mixto.
- Diseño: No experimental y transversal.
- Alcance: Descriptivo.
- Población y muestra

La población estuvo conformada por trabajadores de pequeñas y medianas empresas ubicadas en Villahermosa, Tabasco.

La muestra estuvo integrada por 26 trabajadores provenientes de siete PYMES de los sectores comercio y servicios establecidas en Villahermosa, Tabasco. Los participantes fueron seleccionados mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, tomando en consideración la accesibilidad a las empresas y la participación voluntaria de los trabajadores. Este tipo de muestreo resultó adecuado debido al carácter exploratorio y descriptivo de la investigación.

Instrumento de recolección de datos

Se diseñó una encuesta estructurada compuesta por 12 preguntas cerradas relacionadas con:

- Innovación empresarial.
- Uso de tecnología.
- Capacitación.
- Productividad.
- Competitividad.
- Barreras para la innovación.

La encuesta fue aplicada mediante la plataforma Google Forms durante los días 29 y 30 de abril de 2026.

La investigación se desarrolló en dos etapas. En la primera se realizó una revisión documental para identificar los principales enfoques teóricos sobre innovación empresarial y su impacto en el crecimiento organizacional. Posteriormente, fue aplicada la encuesta a trabajadores de PYMES de Villahermosa, Tabasco. Los datos obtenidos fueron organizados y analizados mediante porcentajes y estadística descriptiva utilizando

herramientas digitales como Excel y Google Forms.

Tabla I. Principales estudios previos sobre innovación y aprendizaje en las PYMES

Autores	El tema del artículo	Hallazgos
Demuner Flores, M. (2021). Capacidad de innovación y aprendizaje organizacional en empresas mexicanas.	Innovación empresarial y aprendizaje organizacional	El estudio demuestra que las empresas que fomentan el aprendizaje organizacional desarrollan mayores capacidades de innovación y mejoran su rendimiento empresarial.
Esparza-Rodríguez, S., Martínez-Arroyo, J., & Esquivel-Fernández, E. (2021). Innovación en PYMES mexicanas.	Tipos de innovación en pequeñas y medianas empresas	Las PYMES suelen innovar principalmente en productos, procesos y estrategias organizacionales para mantenerse competitivas.
Kato-Vidal, E. L. (2019). Innovación y productividad empresarial.	Relación entre innovación y productividad	La innovación tecnológica influye positivamente en la productividad y el crecimiento empresarial.
Salinas, O., & Cruz-Álvarez, J. (2020). Innovación como estrategia empresarial.	Innovación como estrategia competitiva	La innovación permite que las empresas se adapten a los cambios del mercado y generen ventajas competitivas.

Nota: Elaboración propia con base en la revisión de literatura científica e investigaciones a través de artículos de internet.

Tabla II. Resultados generales de la encuesta sobre innovación aplicada a trabajadores de PYMES en Villahermosa

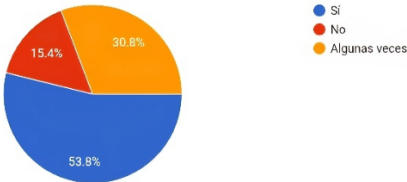
Variable evaluada	Porcentaje (%)
Implementación frecuente de innovación	53.8%
Considera importante la innovación para el crecimiento empresarial	80.8%
Uso de herramientas tecnológicas	73.1%
Capacitación en innovación y tecnología	73.1%
Percepción de mejora en la productividad	69.2%
Participación de trabajadores en nuevas ideas	53.8%
Innovación y competitividad empresarial	80.8%
Uso de redes sociales y plataformas digitales	92.3%
Mejora en la atención al cliente	69.2%
Principal barrera: resistencia al cambio	61.5%
Innovación como generadora de ingresos	80.8%
Nivel general de innovación percibido como medio o alto	100%

Nota: Elaboración propia con base en encuesta aplicada a 26 trabajadores de siete PYMES de Villahermosa, Tabasco mediante Google Forms.

Figura 1. Frecuencia de implementación de nuevas ideas o mejoras en los procesos internos

1. ¿La empresa donde trabaja implementa nuevas ideas o mejoras en sus procesos con frecuencia?

26 respuestas

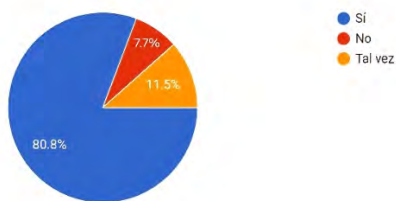


Nota: Elaboración propia con base en la encuesta aplicada a trabajadores de PYMES en Villahermosa, Tabasco (2026).

Figura 2. Percepción de los trabajadores sobre la importancia de la innovación para el crecimiento empresarial

2. ¿Considera que la innovación es importante para el crecimiento de la empresa?

26 respuestas

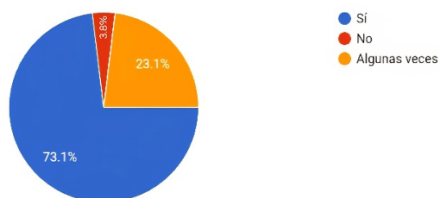


Nota: Elaboración propia con base en la encuesta aplicada a trabajadores de PYMES en Villahermosa, Tabasco (2026).

Figura 3. Nivel de utilización de herramientas tecnológicas para la optimización de actividades

3. ¿La empresa utiliza herramientas tecnológicas para mejorar sus actividades?

26 respuestas

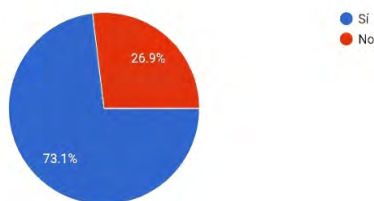


Nota: Elaboración propia con base en la encuesta aplicada a trabajadores de PYMES en Villahermosa, Tabasco (2026).

Figura 4. Porcentaje de trabajadores que han recibido capacitación en nuevas tecnologías o procesos innovadores

4. ¿Ha recibido capacitación para utilizar nuevas tecnologías o procesos innovadores?

26 respuestas

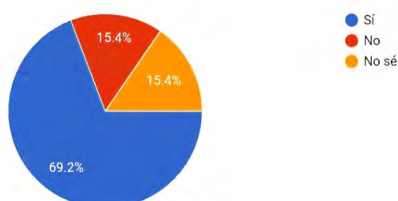


Nota: Elaboración propia con base en la encuesta aplicada a trabajadores de PYMES en Villahermosa, Tabasco (2026).

Figura 5. Percepción sobre el impacto de la implementación tecnológica en la productividad de la empresa

5. ¿Cree que la implementación de tecnología ha mejorado la productividad de la empresa?

26 respuestas

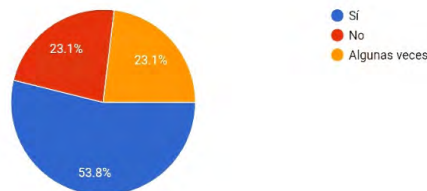


Nota: Elaboración propia con base en la encuesta aplicada a trabajadores de PYMES en Villahermosa, Tabasco (2026).

Figura 6. Grado en que la empresa promueve la participación activa de los trabajadores para aportar nuevas ideas

6. ¿La empresa promueve la participación de los trabajadores para aportar nuevas ideas?

26 respuestas

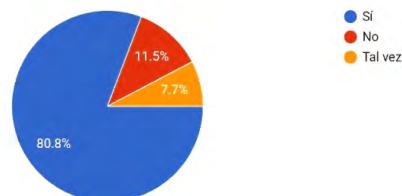


Nota: Elaboración propia con base en la encuesta aplicada a trabajadores de PYMES en Villahermosa, Tabasco (2026).

Figura 7. Percepción sobre la contribución de la innovación a la competitividad de la empresa frente al mercado

7. ¿Considera que la innovación mejora la competitividad de la empresa frente a otras?

26 respuestas

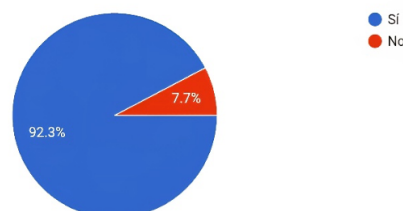


Nota: Elaboración propia con base en la encuesta aplicada a trabajadores de PYMES en Villahermosa, Tabasco (2026).

Figura 8. Uso de redes sociales y plataformas digitales para la promoción de productos o servicios

8. ¿La empresa utiliza redes sociales o plataformas digitales para promocionar sus productos o servicios?

26 respuestas

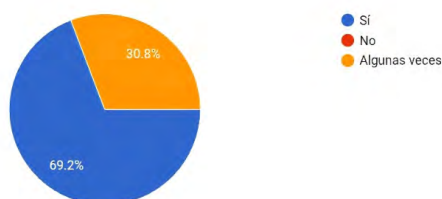


Nota: Elaboración propia con base en la encuesta aplicada a trabajadores de PYMES en Villahermosa, Tabasco (2026).

Figura 9. Percepción de mejoras en la atención al cliente derivadas de nuevas estrategias o herramientas

9. ¿Ha observado mejoras en la atención al cliente gracias a nuevas estrategias o herramientas?

26 respuestas

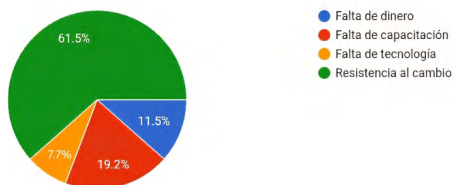


Nota: Elaboración propia con base en la encuesta aplicada a trabajadores de PYMES en Villahermosa, Tabasco (2026).

Figura 10. Identificación de las principales barreras para innovar dentro de la organización

10. ¿Cuáles considera que son las principales barreras para innovar en la empresa?

26 respuestas

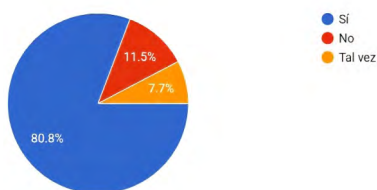


Nota: Elaboración propia con base en la encuesta aplicada a trabajadores de PYMES en Villahermosa, Tabasco (2026).

Figura 11. Percepción sobre la capacidad de la innovación para generar mayores ingresos económicos

11. ¿Considera que la innovación puede generar mayores ingresos para la empresa?

26 respuestas

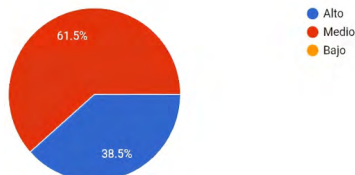


Nota: Elaboración propia con base en la encuesta aplicada a trabajadores de PYMES en Villahermosa, Tabasco (2026).

Figura 12. Calificación general del nivel de innovación percibido por los trabajadores en su entorno laboral

12. En general, ¿Cómo calificaría el nivel de innovación de la empresa donde trabaja?

26 respuestas



Nota: Elaboración propia con base en la encuesta aplicada a trabajadores de PYMES en Villahermosa, Tabasco (2026).

Conclusión

A partir de la información presentada en la Tabla II y su representación gráfica, se observa que la percepción de la innovación dentro de las PYMES es predominantemente positiva, aunque con ciertas limitaciones en su aplicación práctica. Desde un enfoque cuantitativo, los hallazgos obtenidos a partir de la encuesta aplicada a 26 trabajadores de siete pequeñas y medianas empresas de Villahermosa, Tabasco, permiten identificar una percepción favorable respecto a la innovación y su contribución al desarrollo empresarial.

En relación con la implementación de nuevas ideas o mejoras en los procesos de trabajo, el 53.8% de los encuestados señaló que estas prácticas se realizan de manera frecuente dentro de su empresa, mientras que el 30.8% indicó que ocurren algunas veces y el 15.4% manifestó que no se llevan a cabo. Estos resultados sugieren que, aunque la innovación está presente en una parte importante de las organizaciones, todavía existen empresas donde su aplicación es limitada.

Respecto a la importancia de la innovación para el crecimiento empresarial, el 80.8% de los participantes consideró que la innovación es un factor fundamental para el desarrollo de la empresa. Por otro lado, el 11.5% manifestó dudas al respecto y únicamente el 7.7% respondió negativamente. Este hallazgo evidencia una percepción ampliamente positiva sobre el valor estratégico de la innovación. En cuanto al uso de herramientas tecnológicas para mejorar las actividades empresariales, el 73.1% indicó que su empresa utiliza este tipo de recursos, mientras que el 23.1% señaló que esto ocurre solamente algunas veces y el 3.8% respondió que no se utilizan. Lo anterior refleja un avance significativo en la incorporación de tecnologías dentro de las PYMES participantes.

Por otra parte, el 73.1% de los encuestados manifestó haber recibido capacitación para utilizar nuevas tecnologías o procesos innovadores, mientras que el 26.9% indicó no haber recibido formación relacionada con estos temas. Este resultado muestra que la capacitación ha comenzado a formar parte de las estrategias empresariales, aunque todavía existen oportunidades de mejora.

En relación con la productividad, el 69.2% de los trabajadores consideró que la implementación de tecnología ha contribuido a mejorar el desempeño de la empresa. Sin embargo, el 15.4% respondió negativamente y otro 15.4% indicó no estar seguro de dicho impacto. Estos resultados sugieren que la mayoría percibe beneficios derivados del uso de herramientas tecnológicas.

Asimismo, el 53.8% señaló que la empresa promueve la participación de los trabajadores para aportar nuevas ideas, mientras que el 23.1% respondió que esto ocurre algunas veces y el 23.1% indicó que no existe dicha promoción. Lo anterior permite identificar la necesidad de fortalecer espacios de participación que favorezcan la generación de propuestas innovadoras.

Respecto a la competitividad empresarial, el 80.8% de los participantes consideró que la innovación contribuye a mejorar la posición competitiva de la empresa frente a otras organizaciones. En contraste, el 11.5% respondió negativamente y el 7.7% manifestó incertidumbre sobre este aspecto.

La innovación representa un elemento estratégico para impulsar el crecimiento, la competitividad y la permanencia de las pequeñas y medianas empresas en un entorno empresarial cada vez más dinámico y exigente. Los resultados obtenidos muestran que la mayoría de los trabajadores considera la innovación como una herramienta que contribuye a mejorar la productividad, fortalecer la posición competitiva de las organizaciones y ampliar sus posibilidades de desarrollo económico. De igual manera, se identificó que la capacitación del personal y la participación de los trabajadores en la propuesta de nuevas ideas son aspectos esenciales para consolidar una cultura de innovación dentro de las empresas.

Referencias

Aguilar Cruz, C., Vázquez Cid de León, C., & Flores Castillo, L. A. (2024). El conocimiento organizacional en procesos de innovación en pymes del estado de Puebla, México. *Revista RELAYN Micro y Pequeña Empresa en Latinoamérica*, 8(1), 48–62. <https://doi.org/10.46990/relayn.2024.8.1.1492>

Banco Mundial. (2021). *Innovación, tecnología y crecimiento empresarial*. <https://www.worldbank.org>

Cuevas-Gutiérrez, A. I., Luna-Mosqueda, S. S., & Mendoza-Vargas, M. M. (2025). Innovación dentro de las PYMES a partir de la integración de la tecnología. *Vinculatégica EFAN*, 11(3), 1–17. <https://doi.org/10.29105/vtga11.3-1044>

Demuner Flores, M. R. (2021). Capacidad de innovación en empresas mexicanas. *Acta Universitaria*, 31, 1–19. <https://doi.org/10.15174/au.2021.3185>

Esparza-Rodríguez, S. A., Martínez-Arroyo, J. A., & Esquivel-Fernández, E. (2021). Innovación clandestina en PYMES mexicanas. *Veritas et Scientia*, 10(2), 266–282. <https://doi.org/10.47796/ves.v10i2.566>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Estadísticas a propósito de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en México*. <https://www.inegi.org.mx>

Kato-Vidal, E. L. (2019). Productividad e innovación en pequeñas y medianas empresas. *Estudios Gerenciales*, 35(150), 38–46. <https://doi.org/10.18046/j.estger.2019.150.2909>

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. (2020). *Informe de desarrollo industrial 2020: Industrializar en la era digital*. ONUDI. <https://www.unido.org/recursos/publicaciones/industrial-desarrollo-informe-series/idr2020>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2024). *Índice de políticas para las pymes: América Latina y el Caribe 2024: Hacia una recuperación inclusiva, resiliente y sostenible*. Publicaciones de la OCDE. <https://doi.org/10.1787/ba028c1d-es>

Salinas, O., & Cruz-Álvarez, J. (2020). Innovación en pymes: Estrategia para crear economías resilientes. *Vinculatégica EFAN*, 6(2), 1250–1258. <https://doi.org/10.29105/vtga6.2-552>

Dini, M., Gligo, N., & Patiño, A. (2021). *Transformación digital de las mipymes: elementos para el diseño de políticas* (LC/TS.2021/99). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <https://www.cepal.org/es/publicaciones/47183-transformacion-digital-mipymes-elementos-diseno-politicas>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Censos Económicos 2024: Resultados definitivos*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2024/>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2024). *Índice Mundial de Innovación 2024*. OMPI. https://www.wipo.int/global_innovation_index/es/



Plantel Guadalajara



C.P. Francisco Antonio Blanco Huerta

Estudiante IEE

Contador Público egresado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Alumno de la Maestría en Impuestos del Instituto de Especialización para Ejecutivos, campus Guadalajara. Socio fundador de Seiko Fiscal S.A.S. de C.V. y parte del staff fiscal en Alberto Ramírez y Cía. S.C.



D.C.F. Marco Antonio Hermosillo López

Docente IEE

Licenciado en Finanzas y Contaduría por la Universidad La Salle Noroeste grado obtenido con mención honorífica. Contador Público Certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Maestro en Impuestos y Doctor en Ciencias de lo Fiscal por el IEE, ambos posgrados obtenidos con Excelencia Académica. Actualmente se desempeña como socio director de BHR México sede Guadalajara, así como catedrático de diversas materias del ámbito fiscal en el IEE.

Análisis del ISRTPNS en Jalisco tras la reforma 2026

Introducción

En el sistema tributario mexicano, la distinción entre el trabajo personal subordinado y el trabajo personal no subordinado constituye un elemento fundamental para determinar las obligaciones fiscales de las partes. En el ámbito estatal, Jalisco cuenta desde hace varios años con el Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal No Subordinado (ISRTPNS); se encuentra regulado en el Capítulo Cuarto, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco (LHEJ), concretamente en sus artículos 30 al 38.

El gravamen estatal ha tenido una presencia constante en la estructura fiscal jalisciense; sin embargo, el ejercicio fiscal 2026 trajo consigo una modificación de especial trascendencia: la unificación y el incremento de las tasas aplicables en un 66.66% y 25%, respectivamente. Esta actualización se formalizó mediante el Decreto que expide la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual fue aprobado por el H. Congreso del Estado el 15 de diciembre de 2025 y publicado en el Periódico Oficial de la entidad el

23 de diciembre del mismo año.

El presente artículo tiene por objeto analizar de manera sistemática los elementos esenciales del impuesto, la normativa que lo sustentaba hasta el ejercicio 2025, los cambios introducidos para 2026 y, de manera práctica, ofrecer una guía que permita a los contribuyentes, profesionales del derecho y contadores, identificar con claridad quiénes están obligados al pago de esta contribución y quiénes quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

El análisis descansa en la LHEJ vigente para 2026, la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco (LIEJ) para los ejercicios 2025 y 2026, así como en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), en lo que resulte pertinente.

1. Naturaleza jurídica del impuesto y distinción respecto al trabajo subordinado.

Resulta indispensable precisar la distinción entre el trabajo personal subordinado y el no subordinado. Aunque podría pensarse que la única diferencia es la presencia o ausencia de subordinación, el marco legal estatal establece fronteras muy claras para cada uno. Por un lado, el artículo 39 de la LHEJ define como objeto del Impuesto sobre Nóminas los pagos realizados por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la subordinación de un patrón; es decir, se refiere al vínculo laboral clásico regulado por la Ley Federal del Trabajo. En contraste, el artículo 30 de la misma ley delimita el objeto del ISRTPNS a los ingresos obtenidos por actividades no subordinadas. Estos incluyen el libre ejercicio de una profesión, arte, actividad deportiva, cultural o la prestación de un servicio mercantil.

La ausencia de subordinación es, por tanto, el elemento clave: el prestador de servicios actúa de manera independiente, sin estar bajo la dirección de un tercero, asumiendo su propio riesgo económico y determinando libremente la ejecución de sus servicios. Estas características se alinean con los ingresos por servicios profesionales de la LISR (Capítulo II del Título IV) y con los servicios independientes que la LIVA clasifica como gravados o exentos.

La relevancia de esta distinción radica en que, hasta el ejercicio 2025, la LHEJ y la LIEJ utilizaban la exención del IVA como parámetro para determinar la tasa aplicable; criterio que, como se analizará más adelante, fue eliminado por la reforma de 2026.

2. Elementos esenciales del ISRTPNS conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

El impuesto se estructura sobre los siguientes elementos esenciales, contenidos en los artículos 30 al 38 de la LHEJ:

a) Objeto del impuesto. Conforme al artículo 30 de la LHEJ, “son objeto de este impuesto, los ingresos

en efectivo o en especie, siempre que se generen por actividades no subordinadas, realizadas en el estado, o los perciban personas domiciliadas en el mismo, que se obtengan por el libre ejercicio de una profesión, arte o actividad deportiva, cultural o prestación de un servicio mercantil”.

Asimismo, los ingresos que obtengan los agentes de seguros, administradores únicos; los miembros del consejo de administración, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra denominación que se les dé; así como los honorarios asimilados a salarios.”

b) Sujeto del impuesto. De acuerdo con el artículo 31 de la LHEJ, “son sujetos de este impuesto las personas físicas que, habitual o eventualmente obtengan los ingresos descritos en el artículo anterior.” Asimismo, el propio precepto establece la figura de los retenedores: “las personas físicas y jurídicas que cubran las remuneraciones” objeto del impuesto están obligadas a retenerlo y enterarlo dentro de los plazos establecidos. De manera especial, tratándose de servicios médicos, “las personas físicas y jurídicas, que en sus instalaciones permitan la prestación de servicios independientes en la materia, estarán obligados a recaudar el impuesto causado por los prestadores del servicio y enterarlo dentro del término” establecido.

c) Base del impuesto. El artículo 32 de la LHEJ establece que “servirá de base para el cálculo de este impuesto, el total mensual de los ingresos que se obtengan” por los sujetos del impuesto. No se prevén deducciones a la base, a diferencia del tratamiento federal del ISR, lo que otorga al impuesto una naturaleza de tributación sobre ingresos brutos.

d) De la tarifa. El artículo 33 de la LHEJ establece que “este impuesto se liquidará, aplicando a la base determinada en el artículo anterior, la tasa de al efecto señale a la Ley de Ingresos del Estado”, dejando de esta manera una referencia a una disposición complementaria de vigencia anual, la cual será analizada más adelante.

e) Época de pago. Conforme al artículo 34 de la LHEJ, “el pago de este impuesto deberá efectuarse a más tardar el día doce del mes siguiente al de la percepción del ingreso,” mediante declaración presentada en las oficinas de recaudación fiscal competentes o a través de los medios electrónicos habilitados por la Secretaría de la Hacienda Pública o el Servicio Estatal Tributario de Jalisco. “La obligación de presentar declaración subsistirá aun cuando no se hayan obtenido ingresos gravados” en el periodo.

f) Obligaciones formales. El artículo 35 de la LHEJ establece diversas obligaciones, entre las que destacan por su particularidad al caso: presentar avisos de inscripción o modificaciones ante el Registro Estatal de Contribuyentes, expedir constancias de retención del impuesto en formato aprobado por la Secretaría de la Hacienda Pública de manera mensual o anual, y en caso de retenedores presentar declaración

informativa anual a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al que corresponda.

3. Régimen aplicable hasta el ejercicio fiscal 2025.

Hasta el cierre de 2025, el artículo 9 de la LIEJ establecía una estructura dual de tasas (3% y 4%) cuya aplicación dependía directamente del tratamiento de la actividad en la LIVA. La tasa del 3% se reservaba para servicios profesionales exentos de IVA (como medicina, veterinaria o enseñanza) y honorarios asimilados, mientras que la tasa del 4% aplicaba específicamente a administradores y miembros de consejos de vigilancia.

Esta vinculación con el marco federal generaba una zona gris para otros profesionistas independientes (contadores, abogados o arquitectos) cuyos servicios están gravados por el IVA, provocando interpretaciones divergentes sobre la tasa aplicable. En síntesis, el esquema previo obligaba a un análisis de exenciones federales para determinar la carga tributaria estatal, una dependencia técnica que definía la complejidad del impuesto hasta antes de la reforma.

4. Modificaciones para el ejercicio fiscal 2026.

El artículo 9 de la LIEJ 2026 dispone que el IS RTPNS “se determinará aplicando la tasa del 5% a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco”, y que “la misma tasa se aplicará a los ingresos que obtengan los administradores únicos, los miembros de consejo de administración, de vigilancia o cualquier otro de naturaleza análoga, ya sea en forma habitual o eventual”. De esta forma, se elimina la distinción entre la categoría que pagaba 3% y la que pagaba 4%, unificando todos los supuestos en una tasa del 5%, así como también se elimina la correlación que se venía utilizando con respecto a los actos exentos de la LIVA.

Las implicaciones prácticas de esta reforma resultan relevantes. En primer lugar, representa un incremento del 66.67% para los contribuyentes que tributaban a la tasa del 3% (principalmente profesionistas con actividades exentas de IVA, como médicos, dentistas, veterinarios y agentes de seguros de vida). Para el segundo grupo de sujetos como los administradores y consejeros que pagaban la tasa del 4%, el incremento es del 25%.

Conviene destacar que los demás elementos del impuesto (objeto, sujeto, base, época de pago y obligaciones formales) no se sufrieron modificaciones sustanciales para 2026. La LHEJ mantiene íntegra su estructura normativa en los artículos 30 al 38; la única variable de cambio para el ejercicio fiscal 2026 es la tasa de tributación, contenida en la LIEJ de vigencia anual.

5. Límites constitucionales y de coordinación fiscal al objeto del IS RTPNS.

Una situación que merece análisis es la de los profesionistas que prestan sus servicios con IVA trasladado, es decir, cuyas actividades no están exentas de dicho impuesto

conforme a la LIVA. Bajo el esquema anterior a 2026, existía una interpretación en el sentido de que la tasa del 3% solo aplicaba a actividades exentas de IVA, lo que generaba incertidumbre sobre si las actividades gravadas con IVA quedaban o no sujetas al impuesto estatal. Con la reforma de 2026, al unificarse la tasa en el 5% sin distinción por el tratamiento en IVA, esta discusión pierde relevancia práctica para efectos de la tasa, aunque subsiste el análisis sobre si la actividad queda o no comprendida en el objeto del impuesto conforme al artículo 30 de la LHEJ.

Un elemento que no debe omitirse en el análisis del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal No Subordinado es la restricción que la propia Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2026 se impone a sí misma. El artículo segundo transitorio de dicho ordenamiento dispone expresamente que su aplicación quedará subordinada a que no contravenga las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, así como el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrados por el Estado con la Federación.

Esta cláusula de subordinación no es meramente declarativa; tiene consecuencias jurídicas concretas y delimita el universo de contribuyentes que efectivamente pueden ser sujetos del impuesto estatal.

En ese orden de ideas, el artículo 41 de la Ley del IVA vigente establece que los estados que se adhieren al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se comprometen a no mantener impuestos locales o municipales sobre los actos o actividades por los que deba pagarse el IVA, ni sobre las prestaciones o contraprestaciones que deriven de los mismos.

De ello se sigue que un profesionista cuyos servicios se encuentren gravados con IVA (que traslada el impuesto federal a su cliente) no debiera, al mismo tiempo, ser sujeto del IS RTPNS estatal respecto de esas mismas contraprestaciones, pues ello implicaría que Jalisco estaría gravando localmente una actividad ya sujeta al IVA federal, en franca contravención al citado artículo 41 y al propio artículo segundo transitorio de su Ley de Ingresos. La excepción que prevé el mismo artículo 41 referida a los servicios de hospedaje, campamentos, paraderos de casas rodantes y tiempo compartido confirma, por la vía de la excepción expresa, que la regla general es precisamente la prohibición de gravar actividades sujetas al IVA.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 14 de la LIVA introduce una distinción que resulta igualmente relevante para determinar el régimen aplicable. Dicha disposición señala que no se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha

remuneración.

En consecuencia, cuando un contador, abogado o cualquier otro profesionista opta por el esquema de honorarios asimilados a salarios conforme a las disposiciones contenidas en la LISR, sus ingresos dejan de tener la naturaleza de servicios independientes para efectos del IVA, lo que trae aparejado que tampoco pueda trasladar dicho impuesto. Al no estar gravados con IVA, esos ingresos quedan fuera del ámbito de protección del artículo 41 de la LIVA, y por ende, se ubican plenamente en el supuesto del segundo párrafo del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, quedando sujetos al ISRTPNS.

Esta lectura sistemática permite concluir que el legislador local, al incorporar la cláusula del artículo segundo transitorio, reconoció implícitamente que el objeto del impuesto estatal solo puede alcanzar a quienes prestan servicios personales no subordinados que no estén gravados con IVA federal, siendo la propia LIVA la que traza la frontera entre ambos regímenes.

6. Interacción con el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

El ISRTPNS convive con las contribuciones federales y su comprensión requiere identificar las diferencias de tratamiento en cada uno de los tributos. En materia de ISR, los ingresos por actividades profesionales independientes se regulan en el Capítulo II, Título IV de la LISR, que prevé un esquema de ingresos acumulables con derecho a deducciones autorizadas, calculando el impuesto sobre la utilidad fiscal. El impuesto estatal, por el contrario, grava la totalidad del ingreso bruto sin contemplar deducción alguna, lo que puede generar que el contribuyente tribute incluso cuando la actividad no reporte rentabilidad neta.

En cuanto a la deducibilidad del ISRTPNS para efectos del ISR federal. La autoridad fiscal federal ha sostenido que los impuestos estatales sobre ingresos brutos pueden considerarse gastos estrictamente indispensables y, en consecuencia, deducciones autorizadas en términos del artículo 25, fracción I de la LISR. No obstante, el artículo 28, fracción I del mismo ordenamiento prohíbe la deducción de impuestos sobre la renta propios, por lo que resulta conveniente que cada contribuyente analice, con la asesoría pertinente, la procedencia de esta deducción en su caso particular.

En materia de IVA. El artículo 15 de la LIVA establece exenciones para determinadas prestaciones de servicios (entre ellas los servicios médicos prestados de manera independiente por personas físicas). A partir de 2026, la nueva tasa única del 5% aplica con independencia del tratamiento del ingreso en IVA; sin embargo, el análisis de dicho impuesto sigue siendo relevante para determinar si la actividad se encuentra o no comprendida dentro del objeto del ISRTPNS conforme al artículo 30 de la LHEJ. En definitiva, comprender estas complejas interacciones normativas es el paso previo

necesario para asimilar las implicaciones prácticas y jurídicas de la reforma.

Conclusiones

El análisis sistemático del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal No Subordinado permite arribar a las siguientes conclusiones, que se estiman de especial utilidad para la práctica profesional en el ámbito fiscal jalisciense durante el ejercicio 2026:

Primera. El ISRTPNS es un gravamen estrictamente local sobre ingresos brutos de actividades independientes en Jalisco. Su coexistencia con el Impuesto sobre Nóminas obliga a los contribuyentes a definir con precisión la naturaleza de sus contratos, ya que un error en la clasificación del vínculo jurídico altera por completo la tasa y las obligaciones de retención.

Segunda. La transición hacia una tasa única del 5% es el cambio más agresivo que ha sufrido este impuesto en la historia reciente, con incrementos de hasta el 66.67%. Aunque esta medida simplifica el cálculo al eliminar la dependencia operativa con la LIVA, el costo fiscal para el contribuyente aumenta significativamente, exigiendo una revisión inmediata de los presupuestos y honorarios.

Tercera. El artículo segundo transitorio de la LIEJ 2026 actúa como un "candado" legal que protege a los profesionistas que ya trasladan IVA (como contadores y abogados). Al reconocer la supremacía de los convenios de coordinación federal, puede sostenerse que quienes no asimilan sus ingresos a salarios cuentan con una base jurídica sólida para defender que su actividad queda fuera del objeto de este impuesto estatal.

Cuarta. La figura de los honorarios asimilados a salarios representa el supuesto de mayor complejidad en la aplicación del ISRTPNS. Al no ser considerados servicios independientes para efectos de IVA, pierden la protección del artículo 41 de la ley federal y quedan plenamente expuestos a la tasa estatal del 5%.

Mención especial merece el tratamiento relativo al supuesto de profesionales que reciben anticipos de remanente (como es el caso de miembros de una Sociedad Civil) y que por disposiciones fiscales de cumplimiento como son las guías de llenado de los comprobantes fiscales y los complementos relativos, tienen que ser emitidos por concepto de "asimilados a salarios", los cuales, pudieran ser considerados por la autoridad fiscal como sujetos obligados del impuesto objeto de este análisis. Dada la complejidad y especialización en lo relativo a este supuesto, consideramos que es materia de un análisis específico por separado.

Quinta. Si bien el artículo 35 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco establece en sus fracciones VI y VII la obligación de expedir constancias de retención y presentar una declaración informativa anual por parte de los retenedores del ISRTPNS, al día de hoy no

se advierte la existencia pública de reglas, formatos oficiales, lineamientos técnicos o instrucciones emitidas formalmente por el Servicio Estatal Tributario de Jalisco para el cumplimiento de dichas obligaciones. En ese sentido, no se localizó documentación oficial que establezca la estructura, contenido, forma de emisión o medio de presentación aplicable a dichas constancias e informativas, ni el procedimiento específico para su cumplimiento.

Lo anterior resulta relevante, ya que la propia disposición legal condiciona el cumplimiento a la utilización de “el formato que al efecto apruebe el Servicio Estatal Tributario de Jalisco” y “el formato oficial que ésta señale”, lo que genera incertidumbre operativa respecto de la manera en que los contribuyentes deberán atender tales obligaciones mientras no exista regulación administrativa que desarrolle su contenido y procedimiento.

Sexta. La asesoría fiscal en Jalisco para 2026 en lo que a este impuesto en específico se refiere, ya no puede limitarse a la aplicación de una tasa; ahora exige un diagnóstico integral que verifique la exención del IVA, la procedencia de retenciones y la deducibilidad para el ISR federal.

El nuevo entorno normativo exige una lectura sistémica y rigurosa que no se agote en la mera aplicación mecánica de una tasa, sino que incorpore los límites constitucionales, la coordinación fiscal y la naturaleza real de las operaciones, a fin de asegurar un cumplimiento no solo oportuno, sino materialmente justo, proporcional y jurídicamente sostenible para el contribuyente.



Referencias

Congreso del Estado de Jalisco. (1988, 31 de diciembre). *Ley de Hacienda del Estado de Jalisco*. Periódico Oficial El Estado de Jalisco. <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20de%20Hacienda%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf>

Congreso del Estado de Jalisco. (2024, 17 de diciembre). *Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025*. Periódico Oficial El Estado de Jalisco. <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/tipos/ingreso/126>

Congreso del Estado de Jalisco. (2025, 23 de diciembre). *Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2026*. Periódico Oficial El Estado de Jalisco. <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/tipos/ingreso/126>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 22 de marzo de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Gobierno del Estado de Jalisco. (s. f.). Pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal no subordinado (ISRTPSN). Portal de Trámites y Servicios del Estado de Jalisco. <https://tramites.jalisco.gob.mx/catalogo.jalisco/ciudadania/servicios/tramite/JAL-SET-0016?c=5&n=Pagos%20e%20Impuestos&origin=procedures>

Ley Federal del Trabajo. (1970, 1 de abril). Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 24 de diciembre de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Ley de Coordinación Fiscal. (1978, 27 de diciembre). Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 9 de diciembre de 2019. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCF.pdf>

Ley del Impuesto al Valor Agregado. (1978, 29 de diciembre). Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 12 de noviembre de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf>

Ley del Impuesto sobre la Renta. (2013, 11 de diciembre). Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 12 de noviembre de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015, 14 de octubre). Jalisco. Convenios de adhesión y colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/shcp/documentos/jalisco-convenios-de-adhesion-y-colaboracion-al-sistema-nacional-de-coordinacion-fiscal-y-sus-respectivos-anexos>

Plantel Mérida



Mtro. Sammy Marín Gamboa

Estudiante IEE

Alumno del IEE de la Maestría en Impuestos. Doctorando en Valuación de Bienes Patrimoniales, Abogado, Maestro en Derecho y Especialista en Finanzas. Con sólida formación en Ingeniería, funge como Perito Valuador de Bienes Patrimoniales, Mediador y Conciliador Privado certificado por el Poder Judicial del Estado de Yucatán, liderando estrategias Corporativas de Ingeniería Patrimonial.

Fricción fiscal en la valuación corporativa: Ingeniería vía CUFIN

Introducción

En el ecosistema financiero contemporáneo, la valuación de negocios en marcha ha trascendido la aplicación mecánica de múltiplos de mercado o flujos de efectivo descontados para adentrarse en una dimensión más sofisticada: la ingeniería patrimonial y fiscal. En México, esta realidad cobra una relevancia crítica debido a la arquitectura dual de su sistema tributario, donde la rentabilidad operativa de una entidad no se traduce automáticamente en riqueza líquida para el accionista sin antes sortear los complejos mecanismos de control de atributos fiscales.

La presente investigación aborda la problemática de cómo la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA) actúan no solo como registros de cumplimiento normativo, sino como factores intangibles determinantes en el valor del capital (equity value) de las empresas mexicanas.

La hipótesis central de esta investigación es que la valuación tradicional, amparada en normas internacionales y prácticas anglosajonas, tiende a sobreestimar el valor de las empresas en México al ignorar la fricción fiscal inherente a la distribución de utilidades.

Mientras que la teoría financiera clásica sugiere, bajo ciertos supuestos de mercado perfecto, la irrelevancia de la estructura de capital y los impuestos, la realidad normativa mexicana (regida por la Ley del Impuesto Sobre la Renta [LISR], publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013) impone una barrera de entrada al flujo de efectivo del accionista. Esta barrera solo puede ser mitigada mediante la acumulación eficiente de saldos en CUFIN y CUCA; su ausencia constituye, en la práctica, un pasivo contingente oculto capaz de erosionar hasta un 42.86% del valor distribuible de los dividendos, producto del efecto combinado del impuesto corporativo piramidado y las retenciones definitivas.

Desarrollo

Para comprender la profundidad de la valuación en el contexto fiscal mexicano, es imperativo disectar la naturaleza de la CUFIN y la CUCA, no como meros asientos contables, sino como instrumentos financieros con valor económico intrínseco.

Estos atributos representan la memoria fiscal de la entidad, una bitácora de valor depurada de efectos inflacionarios y lista para ser monetizada.

La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), fundamentada legalmente en el artículo 77 de la LISR, funge como el vehículo de integración corporativa por excelencia, diseñado para evitar la doble imposición económica sobre las utilidades empresariales. Financieramente, un saldo positivo en CUFIN otorga a la empresa una opción real de distribución de dividendos libre del pago del impuesto corporativo adicional estipulado en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR, 2024).

El valor de esta opción es tangible: para un inversionista, 100 pesos de utilidades retenidas en una empresa con CUFIN valen íntegramente su valor nominal antes de impuestos personales; en contraste, en una empresa con deficiencia de CUFIN, esos mismos 100 pesos sufren un descuento implícito severo, reduciéndose a aproximadamente 57.14 pesos para la empresa antes de la distribución, debido al desembolso necesario para cubrir el ISR por piramidación.

Paralelamente, la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA), regulada por el artículo 78 de la LISR, establece el piso de valor de liquidación y retorno de capital. Su función trasciende la fiscalización del reembolso, convirtiéndose en una pieza clave para las estrategias de salida en fondos de private equity. La CUCA actúa como un seguro de retorno que permite recuperar la inversión inicial y las primas de suscripción sin carga fiscal, siempre que su saldo se actualice rigurosamente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Ignorar esta actualización mensual no es un simple error administrativo, sino una falla técnica que descapitaliza fiscalmente a la empresa, transformando lo que debería ser un reembolso de capital exento en una utilidad distribuida gravable, destruyendo así la tasa interna de retorno (TIR) del proyecto.

Para ilustrar la mecánica de protección patrimonial, considérese el siguiente escenario: Una entidad genera una Utilidad Fiscal de \$1,000,000, paga \$300,000 de ISR y presenta partidas no deducibles por \$50,000; su UFIN resultante es de \$650,000. Si la asamblea decide distribuir un dividendo de \$800,000, la existencia de este saldo en CUFIN permite que \$650,000 se entreguen libres de impuesto corporativo. Por el excedente de \$150,000, la empresa deberá pagar un ISR piramidado de \$64,287 ($\$150,000 \times 1.4286 \times 0.30$), evidenciando la fricción fiscal ante la ausencia de atributos.

Este cálculo se formula en estricto apego a la mecánica de determinación y piramidación contenida en los artículos 10 y 77 de la LISR, coincidiendo con la doctrina fiscal mexicana (Calvo Nicolau, 2023) respecto al severo impacto impositivo que sufre la distribución de dividendos sin respaldo en la utilidad fiscal.

Figura 1. Mecánica de protección patrimonial y fricción fiscal. Nota. Elaboración propia.



Paralelamente, la CUCA protege el capital: si una aportación original de \$2,000,000 se actualiza por un factor de 1.10 (inflación), la CUCA de \$2,200,000 permite un reembolso exento de hasta \$200,000 sobre el valor nominal aportado.

Esta memoria fiscal no surge del vacío; su génesis operativa reside en decisiones estratégicas cotidianas, particularmente en la gestión de inventarios. La conexión entre la operación diaria y la acumulación de atributos fiscales es directa y, a menudo, subestimada. La elección del método de valuación de inventarios bajo la NIF C-4 (Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera [CINIF], 2024a) no es una decisión meramente contable, sino una estrategia de alta ingeniería patrimonial.

En periodos inflacionarios, métodos como PEPS (Primeras Entradas, Primeras Salidas) asignan costos históricos bajos a ventas actuales, inflando la utilidad bruta y, consecuentemente, la base gravable. Si bien esto genera una UFIN nominal más alta, drena el flujo de efectivo operativo mediante el pago anticipado de impuestos, creando una ilusión de rentabilidad que obliga a la empresa a reponer inventarios a costos actuales con una caja mermada. Por el contrario, una gestión eficiente que maximice la rotación y minimice mermas no deducibles protege la base de la UFIN. El inventario debe entenderse, por tanto, como efectivo en transición; su correcto control es la piedra angular para evitar la distribución de utilidades ficticias que erosionan el patrimonio real de los accionistas.

La complejidad de la valuación se intensifica al considerar el paradigma fiscal contemporáneo introducido con el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) en 2022 (LISR, 2024). Este régimen ha creado una bifurcación en las metodologías de análisis al transitar del devengo al flujo de efectivo, generando distorsiones significativas en las métricas tradicionales.

Una de las distorsiones más peligrosas es el espejismo del flujo de caja. En el RESICO, la deducción inmediata o acelerada de inversiones puede reducir la base gravable a cero en etapas de altos gastos de capital (CAPEX), maximizando el flujo de caja libre inmediato mediante un efecto de front-loading (entendido como la concentración temporal anticipada de deducciones o incentivos fiscales). Un valuador incauto que proyecte estos beneficios fiscales iniciales a perpetuidad incurrirá en una sobrevaluación masiva. Es indispensable

normalizar el flujo de caja, modelando la reversión a una tasa impositiva efectiva estándar una vez agotada la deducción acelerada.

Es fundamental precisar que, si bien el incentivo de la deducción inmediata en inversiones (CAPEX) acelera la recuperación fiscal de activos, la deducibilidad de los gastos operativos bajo este régimen permanece ligada estrictamente al ciclo de flujo de efectivo. Esta asincronía obliga al valuador a no solo modelar la tasa impositiva, sino a sincronizar la tesorería con la adquisición de activos, pues el verdadero beneficio no reside en la deducción per se, sino en la gestión de la sincronización operativa para evitar la erosión de la liquidez en periodos de baja rotación de cartera.

Asimismo, surge el riesgo del abismo fiscal. La expulsión del RESICO hacia el Régimen General al superar el umbral de ingresos de 35 millones de pesos implica una entrada abrupta al sistema de devengo y la obligación de calcular el Ajuste Anual por Inflación, del cual el RESICO está exento. Este cambio estructural altera la capacidad de servicio de la deuda y la carga tributaria operativa, factores que deben ser incorporados en la tasa de descuento y en los escenarios de proyección financiera.

Finalmente, es en el mercado de control corporativo de las fusiones y adquisiciones (M&A) donde cobran significancia; pues estos atributos fiscales dejan de ser conceptos teóricos para convertirse en determinantes del precio de compra y de la estructura de la transacción. La existencia de saldos robustos en CUFIN y CUCA inclina la balanza hacia una compra de acciones, donde el comprador paga una prima por adquirir la capacidad de realizar una recapitalización de dividendos o extracción de caja sin costo fiscal. Inversamente, una CUFIN contaminada o mal documentada actúa como una contingencia que deprime el valor, forzando estructuras de compra de activos que rompen la continuidad de los atributos.

Para capturar matemáticamente esta realidad, se propone una expansión de la fórmula tradicional del equity value (EqV) la cual puede expresarse, adaptando la metodología de Damodaran (2012), de la siguiente manera: $EqV_{ajustado} = EV - Deuda\ neta + Efectivo + VPN\ (Ahorros\ CUFIN) + VPN\ (Escudo\ pérdidas)$

Donde el componente de ahorro fiscal por CUFIN representa el valor presente neto de evitar la piramidación del impuesto sobre dividendos.

Para dotar de aplicabilidad práctica a este modelo, el componente VPN (Ahorros CUFIN) debe cuantificarse proyectando la distribución esperada de dividendos y calculando el impuesto por piramidación evitado. Matemáticamente, el diferencial de valor en un periodo t se define como: $Ahorro\ CUFIN_t = (Dividendo\ proyectado_t \times 1.4286 \times 0.30)$

Donde el factor 1.4286 y la tasa del 0.30 representan la mecánica de tributación corporativa sobre utilidades

no provenientes de CUFIN conforme a la LISR (2024). Al descontar este flujo de ahorros al costo de capital (Ke) del accionista, se obtiene una prima de valuación cuantificable. Esto demuestra que en una transacción de M&A, adquirir una entidad con una CUFIN robusta incrementa matemáticamente el precio base de las acciones al neutralizar una salida de caja contingente.

Esta metodología permite cuantificar lo que la normativa contable NIF C-8 (CINIF, 2024b) se niega a reconocer: Que, aunque la CUFIN no cumpla con la definición estricta de activo intangible por falta de control absoluto sobre la distribución, se comporta económicamente como un impulsor de valor superior.

Conclusiones

La investigación confirma de manera contundente que la CUFIN y la CUCA no son variables exógenas en la valuación de empresas en México, sino componentes estructurales del patrimonio. La dicotomía entre el valor financiero (basado en devengo y NIF) y el valor fiscal (basado en flujo y LISR) crea un espacio de asimetría que solo puede ser navegado mediante una integración disciplinaria.

Se concluye que la excelencia en la valuación de negocios en marcha radica en la capacidad de cuantificar la eficiencia con la que una empresa transforma sus utilidades operativas en flujo de efectivo libre de impuestos para el accionista.

Ya sea navegando las distorsiones del RESICO o gestionando la calidad de la UFIN a través de los inventarios, el verdadero activo intangible es la inteligencia fiscal aplicada a la estrategia corporativa. Ignorar estos factores equivale a asumir un escenario de fricción fiscal cero que no existe en la legislación; reconocerlos y valuarlos es el sello del estratega financiero de élite.

Referencias

Calvo Nicolau, E. (2023). *Tratado del Impuesto Sobre la Renta* (Tomo I). Themis.

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera. (2024a). *Normas de Información Financiera (NIF) C-4 Inventarios*. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. <https://imcp.org.mx/publicaciones/>

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera. (2024b). *Normas de Información Financiera (NIF) C-8 Activos Intangibles*. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. <https://imcp.org.mx/publicaciones/>

Damodaran, A. (2012). *Investment Valuation: Tools and Techniques for Determining the Value of Any Asset* (3.ª ed.). Wiley.

LISR (2024). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Publicada en el DOF el 11 de diciembre de 2013, última reforma publicada el 26 de enero de 2024. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

Plantel Ciudad de México



Catarino Rojas Ríos

Egresado IEE

Licenciado en Contaduría y en Pedagogía, Maestro en Impuestos, Certificado en el área fiscal, Doctor en Ciencias de lo Fiscal, catedrático a nivel licenciatura, Socio director de Yaco Torres Contadores

Derechos humanos de los contribuyentes en México: una fiscalidad sin discriminación

¿Quién incumple más la ley?, el que no la conoce y estudia para evitarla o, el que la hace tan complicada y mal hecha con el fin de que nadie entienda y no la pueda cumplir.

Sor Juana Inés de la Cruz

Introducción

La protección de los derechos humanos constituye uno de los fundamentos esenciales del Estado. En México, la reforma constitucional de 2011 fortaleció su reconocimiento y tutela al incorporar los derechos previstos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades a respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

En el ámbito fiscal, esta obligación adquiere especial importancia, ya que la facultad del Estado para recaudar contribuciones debe ejercerse con apego a los derechos fundamentales de los contribuyentes. Si bien estos tienen el deber constitucional de contribuir al gasto público, también son titulares de derechos como la presunción de inocencia, la privacidad, el acceso a la justicia y una defensa adecuada.

En este contexto, el analizar la relación entre los derechos humanos de los contribuyentes y los principios constitucionales que rigen la materia tributaria, particularmente los de legalidad, generalidad, proporcionalidad e igualdad, es con el propósito de identificar los desafíos que existen para garantizar una actuación fiscal respetuosa de los derechos fundamentales.

Desarrollo

En cualquier sociedad existen reglas que las personas deben seguir, así como derechos que se les reconocen. Estas reglas no surgen por sí solas, sino que deben estar basadas en la Constitución, que es la ley más importante del país. En el caso de México, para que todo esto funcione, participan principalmente dos partes: la autoridad y los ciudadanos. Por un lado, la autoridad se encarga de crear las leyes, aplicarlas y asegurarse de que realmente se cumplan. Por otro lado, los ciudadanos deben respetarlas.

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades tienen la obligación de

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En este sentido, los derechos humanos no solo están escritos en la ley, sino que también implican un compromiso del Estado para evitar que se vulneren y, si llega a pasar, garantizar que se protejan.

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en México fue un cambio muy importante, ya que transformó la forma en que se entienden y protegen los derechos humanos. Esta reforma se basa en cinco aspectos principales: el reconocimiento de los derechos humanos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales; la incorporación del principio pro persona para su interpretación; la participación de todas las autoridades en el control constitucional; la integración de principios que fortalecen estos derechos; y el papel más firme de los organismos encargados de defenderlos. (CNDH, 2011; Carbonell, 2012).

Uno de los temas que más se han discutido a partir de esta reforma es que no se dejó del todo claro qué jerarquía tienen la Constitución y los tratados internacionales. Aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación abordó este punto en la Contradicción de Tesis 293/2011, señalando que los tratados están por debajo de la Constitución, pero por encima de las leyes federales y locales, todavía existen dudas en los casos donde ambos contienen derechos que pueden entrar en conflicto (Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), 2011).

Derechos fundamentales.

Como ya se mencionó con antelación, todas las personas tienen derechos fundamentales. En este sentido, Ferrajoli los define como “aquellos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas o en cuanto a ciudadanos o personas con capacidad de obrar y que por tanto son indisponibles e inalienables” (Ferrajoli, citado en Ríos, 2016, p. 31). Entre los más importantes destacan, el derecho a la vida, a la alimentación, a la libertad, a la igualdad y a la no discriminación, entre otros no menos importantes claramente.

Para Miguel Carbonell, señala que “son aquellos que según la Constitución corresponden universalmente a todos, por lo que pueden encontrarse en cualquier parte del texto constitucional, el cual incorpora por varias fuentes del derecho otros derechos fundamentales, como es el caso de las reformas constitucionales, los tratados internacionales, de los que se derivan otras fuentes como los comentarios y observaciones generales de los comités de expertos, así como de los que se derivan de la jurisprudencia de los tribunales nacionales e internacionales, principalmente la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (Carbonell, 2011, p. 25).

Aunque la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que “es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por

lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlo en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso” (CNDH, 2021, p. 12), en la práctica esto no siempre ocurre así. En muchos casos, este principio se ve afectado por factores como el poder político, económico o social, así como por pertenecer a ciertos grupos privilegiados.

Derechos humanos de los contribuyentes.

En un Estado democrático y de derecho, los derechos humanos deben garantizarse en general, para todas las personas, incluso en temas fiscales. En México, los contribuyentes no solo tienen obligaciones de pagar impuestos, también cuentan con derechos que deben ser respetados por las autoridades. Estos derechos se basan en principios como la igualdad, la dignidad y la justicia, y son indispensables para que exista un trato justo y transparente entre los ciudadanos y el Estado en materia tributaria.

Presunción de inocencia.

Uno de los derechos fundamentales en materia fiscal es la presunción de inocencia. Este principio señala que toda persona debe considerarse inocente hasta que se demuestre lo contrario, y también se aplica en los procesos de fiscalización. Sin embargo, el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF) ha generado controversia, ya que en ciertos casos parece ir en sentido contrario, al presumir la responsabilidad del contribuyente cuando existen inconsistencias (discrepancias) entre sus ingresos y sus gastos.

Como menciona Ramírez (2021), “el principio de presunción de inocencia es esencial para garantizar un proceso fiscal justo y evitar el señalamiento o estigmatización injusta de los contribuyentes”. Sin embargo, cuando este principio se vulnera, el contribuyente queda en una situación de desventaja, ya que se le exige comprobar que sus operaciones son legales frente a una presunción de irregularidad.

El artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación establece el procedimiento para identificar operaciones inexistentes, como en el caso de empresas que simulan actividades o utilizan comprobantes apócrifos. Sin embargo, este artículo ha sido objeto de críticas porque puede afectar el principio de presunción de inocencia:

- Inversión de la carga de la prueba. Para este caso, el contribuyente es considerado responsable desde el inicio del procedimiento y tiene que demostrar que sus operaciones son legales, lo cual va en contra de principios básicos del derecho.
- Estigmatización anticipada. El nombre del contribuyente se publica en el portal del SAT como “empresa que factura operaciones simuladas” (EFOS) antes de que el procedimiento haya concluido, lo que puede afectar su reputación y sus relaciones comerciales.

Tal como lo argumenta Hernández (2021): “el artículo 69-B del CFF, al presumir la culpabilidad del contribuyente, vulnera el derecho a la presunción de inocencia, esencial para garantizar un juicio justo y equitativo.”

Derecho a la privacidad y protección de datos personales.

El derecho a la privacidad y a la protección de datos personales también forma parte de los derechos humanos de los contribuyentes. Aunque las autoridades fiscales tienen facultades para revisar y fiscalizar, estas deben llevarse a cabo respetando la privacidad y los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación permite el acceso a información personal y financiera sin previo aviso, lo que puede representar una afectación a este derecho.

Gómez (2020) advierte que “el acceso sin previo aviso a información personal y financiera por parte de las autoridades fiscales puede vulnerar el derecho a la privacidad de los contribuyentes”. En este sentido, la protección de los datos personales es una garantía importante que el Estado debe reforzar.

Derecho a una defensa adecuada y acceso a la justicia.

Torres (2019) señala que “los contribuyentes a menudo se enfrentan a plazos restrictivos y complejidades administrativas que dificultan el ejercicio pleno de su derecho a la defensa”. Esto hace que, en la mayoría de los casos, sea más complicado impugnar resoluciones que suelen ser injustas, por lo que se vuelve necesario contar con mecanismos que realmente permitan una defensa efectiva. En este mismo sentido, González (2022) menciona que “el acceso a la justicia es fundamental para proteger los derechos de los contribuyentes y asegurar un debido proceso en las actuaciones fiscales”. Por ello, garantizar este derecho resulta clave para que los contribuyentes puedan hacer valer sus derechos frente a la autoridad.

Derecho a la transparencia y rendición de cuentas.

Por último, los contribuyentes también tienen derecho a la transparencia y a la rendición de cuentas por parte del Estado. Esto se traduce a que deben poder conocer en qué se utilizan los recursos que se recaudan, así como entender las políticas fiscales que les afectan. Un sistema fiscal transparente ayuda a generar confianza en los contribuyentes y fomenta una cultura tributaria sana, basada en la responsabilidad compartida y el respeto entre el Estado y la sociedad.

Principios constitucionales.

Como parte del análisis de este tema, es importante señalar que el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes no siempre va acompañado de una correcta aplicación de los principios constitucionales por parte de las autoridades. Esto ocurre en los distintos regímenes fiscales, tanto

para personas físicas como morales, y puede dar lugar a que se vulneren derechos fundamentales, incluso en algunos casos generando situaciones de desigualdad o discriminación. Por esta razón, surge la interrogante sobre cuáles son los principios constitucionales que efectivamente protegen a los contribuyentes y que deben ser respetados por las autoridades en materia fiscal.

Principio de Generalidad.

El principio de generalidad está establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este señala que todas las personas tienen la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. En pocas palabras, este principio significa que todas las personas que se encuentren en una situación donde deban pagar impuestos tienen que hacerlo, sin importar de dónde provengan sus ingresos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024).

Principio de Legalidad.

El principio de legalidad es uno de los más importantes dentro del derecho fiscal y se encuentra fundamentado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principalmente, este establece que ninguna persona puede ser afectada si no existe una orden legal que esté bien fundamentada y motivada por una autoridad competente. Este principio es esencial porque permite mantener un equilibrio entre el poder que tiene el Estado para recaudar impuestos y los derechos de los contribuyentes.

Principio del Gasto Público.

Este principio está fundamentado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y señala que todas las personas deben contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado de manera proporcional y equitativa. En otras palabras, no solo justifica el pago de impuestos, sino que también indica que estos deben utilizarse para beneficiar a la sociedad en general.

El gasto público es una parte indispensable dentro de la actividad financiera del Estado, ya que incluye la forma en que se recaudan, administran y utilizan los recursos económicos. Estos recursos provienen tanto de las actividades del propio Estado como del pago de impuestos por parte de los ciudadanos. Por ello, el dinero recaudado debe destinarse a cubrir necesidades colectivas, como la educación, la salud, la seguridad, la infraestructura y la impartición de justicia, con el firme objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población en general.

Principio de Proporcionalidad.

Este principio puede entenderse de dos maneras. La primera, como una herramienta de interpretación constitucional, que se utiliza para resolver conflictos

entre distintos principios o derechos. Y la segunda, existe el principio de proporcionalidad tributaria, establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual busca que los impuestos se asignen de manera justa, considerando la capacidad económica de cada persona.

Aunque ambos conceptos están relacionados entre sí, no son exactamente lo mismo. El primero se enfoca en ayudar a interpretar la Constitución cuando hay conflictos entre derechos o principios, mientras que el segundo se aplica específicamente en materia fiscal, para asegurar que cada contribuyente aporte de acuerdo a su capacidad económica.

Principio de igualdad.

En la clasificación de los animales existen razas o especies, criterio que determina su tratamiento dentro o fuera de un entorno doméstico; en este sentido, la sociedad humana no constituye una excepción, ya que también presenta estratificaciones sociales o niveles jerárquicos. En la práctica, estos factores pueden propiciar situaciones de discriminación en los ámbitos social, civil, ambiental, político y cultural. En este contexto, se ha observado que algunas empresas o personas con mayor influencia han sido sancionadas por las autoridades fiscales por incumplir con sus obligaciones, como en casos de evasión o desvío de recursos. Sin embargo, también hay situaciones en las que, debido a relaciones cercanas con autoridades u otras influencias, esas mismas obligaciones pueden reducirse considerablemente o incluso llegar a la condonación.

En otras áreas, como la laboral, en el momento en hay conflictos entre trabajador y patrón, la autoridad analiza el caso y sanciona a quien resulte responsable. De manera similar, en el área mercantil, cuando existen problemas entre particulares, como en préstamos de dinero, se requiere demostrar la deuda con documentos adecuados, por ejemplo, un pagaré. En general, la carga de la prueba está claramente definida. Sin embargo, en materia fiscal esto no siempre ocurre de la misma forma, lo que puede generar desventajas para los contribuyentes.

La Constitución mexicana reconoce el principio de igualdad en varios de sus artículos. Sin embargo, fue hasta la reforma del 14 de agosto de 2001 cuando se incluyó expresamente la prohibición de la discriminación en el artículo 1.º constitucional. Esta disposición señala lo siguiente a la letra:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

La definición de discriminación ha sido desarrollada tanto en el ámbito nacional como en las leyes nacionales. Un ejemplo de ello es la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que en su artículo 1º la define de la siguiente manera:

"... toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos..."

La discriminación puede presentarse de distintas formas, ya sea de manera directa o indirecta. La discriminación directa ocurre cuando una persona es tratada de forma desigual por características como su raza, género o religión. Por otro lado, la discriminación indirecta se da cuando se aplican reglas que parecen neutrales, pero que en la práctica terminan afectando de manera desproporcional a ciertos grupos.

Antes se pensaba que la prohibición de discriminar solo aplicaba a las autoridades, pero hoy en día se reconoce que también debe cumplirse entre particulares, como en el caso de empleadores, arrendadores o proveedores de servicios. Uno de los temas más discutidos sobre este principio es cómo debe subsanarse la discriminación. Las decisiones judiciales pueden tener diferentes efectos: es decir, pueden hacer extensivos derechos a grupos que antes estaban excluidos o incluso declarar inconstitucional una norma. Ello ha generado debate respecto de las posibles implicaciones presupuestarias y los límites del Poder Judicial frente al Poder Legislativo (Carbonell, 2002).

Conclusiones

Primera. Armonización normativa con enfoque de derechos humanos.

Es necesario actualizar las leyes fiscales para que estén totalmente alineadas con la Constitución y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Esto implica revisar y reformar disposiciones como el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, eliminando aquellas reglas que presumen la culpabilidad del contribuyente y reforzando las garantías de un debido proceso.

Segunda. Fortalecimiento del principio de legalidad y seguridad jurídica.

Es importante simplificar y hacer más claras las normas fiscales, de modo que los contribuyentes puedan entenderlas con mayor facilidad. De igual manera, se debe asegurar que todas las actuaciones de la autoridad estén debidamente fundamentadas y motivadas, y que provengan de una autoridad competente.

Tercera. Implementación efectiva del principio de igualdad y no discriminación.

Se deben establecer mecanismos que eviten tratos desiguales entre contribuyentes, especialmente en temas como condonaciones, créditos fiscales o auditorías. Asimismo, es fundamental garantizar que no existan privilegios fiscales indebidos para ciertos grupos por su posición económica, social o política.

Cuarta. Fortalecimiento del acceso a la justicia fiscal.

Es necesario facilitar el acceso a la justicia en materia fiscal, simplificando los procedimientos para impugnar actos de la autoridad, ampliando los plazos de defensa y reduciendo los costos. Además, sería importante contar con asesoría legal gratuita para personas en situación de vulnerabilidad y promover la creación de defensorías fiscales independientes especializadas en derechos humanos.

Referencias

Carbonell, M. (2002). *El principio de no discriminación: estudio jurídico*. Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación.

Carbonell, M. (2011). *Derechos fundamentales y control de constitucionalidad*. Editorial Porrúa.

Carbonell, M. (2012). *La reforma constitucional de derechos humanos: implicaciones y alcances*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://biblio.juridicas.unam.mx>

Castillo Gómez, M. I., Magaña Hinojosa, A. D., & Loza Vega, I. (2023). *Derechos humanos de los contribuyentes en México y el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación: Una perspectiva crítica*. Diagnóstico FACIL Empresarial: Finanzas, Auditoría, Contabilidad, Impuestos, Legal, (1), 60. Universidad de Guadalajara. <https://doi.org/10.32870/dfe.v120.442>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2011). *La reforma constitucional en materia de derechos humanos: análisis y seguimiento*. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Publicaciones/2011/Doc-ReformaDH.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021). *Informe especial sobre la igualdad y no discriminación en México*. <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-igualdad-no-discriminacion>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917/2024). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*.

González, M. L. (2022). *El acceso a la justicia en materia fiscal: una perspectiva de derechos humanos*. Editorial Jurídica.

Organización de las Naciones Unidas. (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Ramírez, J. A. (2021). *Garantías procesales en el procedimiento fiscal mexicano: una visión desde los derechos humanos*. Tirant lo Blanch.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2008). *Principio de proporcionalidad y proporcionalidad tributaria. Sus diferencias* (TCC I.4o.C.26 K). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre, 1392. Registro digital 168824.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). *Contradicción de tesis 293/2011 entre la Primera y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. México. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=135239>

Torres, P. R. (2019). *Los derechos de los contribuyentes y el debido proceso en México*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Tribunal Constitucional. (1988). STC 241/1988. España. <https://www.tribunalconstitucional.es>



Plantel Guadalajara



Leonardo Eliphas Daza Ramírez

Invitado IEE

Maestría en Tecnologías del Aprendizaje; Miembro fundador y ex presidente del Colegio de Profesionistas en Sistemas de Información de Jalisco COPSIJAL A.C. Imparte conferencias a nivel nacional sobre TIC's, IA Generativa y creación de arte digital, hasta gamificación y educación multimedia. Publica artículos sobre estas temáticas en su blog y canal de YouTube: TecnoBato.com. Académico de tiempo completo titular "A" en la Universidad de Guadalajara.



Marco Antonio Daza Mercado

Docente IEE

Doctor en Administración Escolar por el IMEP. Ex director de la División de Contaduría Pública del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la UDG, ex secretario general del H. Congreso del estado de Jalisco, Legislatura LX, y miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel 1, docente en la UDG y en el Instituto de Especialización para Ejecutivos.

Gamificación e Inteligencia Artificial Generativa en la educación fiscal en México: hacia una ciudadanía fiscal digital

Introducción

El artículo analiza el papel de la Gamificación y la Inteligencia Artificial Generativa (IAG) en la formación de ciudadanía fiscal en México, en un contexto en el que se observan bajos niveles de cultura tributaria y retos en el cumplimiento tributario voluntario (Daza Mercado, 2022a), por lo que se plantea la incorporación de estrategias pedagógicas innovadoras que puedan fortalecer las actitudes, valores, percepciones y comportamientos fiscales con eticidad y socialmente responsables.

Para lograr lo anterior, se analiza literatura sobre el tema de educación fiscal, gamificación e IAG para identificar convergencias teóricas y aplicaciones prácticas, que tiene como finalidad reflexionar sobre algunas estrategias para promover la ciudadanía fiscal digital y la ética participativa.

En este sentido, la formación de la ciudadanía fiscal constituye en eje vertebral para el desarrollo del sistema impositivo justo, eficiente y sostenible, ya que, en México, diferentes organizaciones internacionales han evidenciado que la baja cultura tributaria y la falta de confianza en las autoridades fiscales afectan el cumplimiento del pago de los impuestos (OCDE, 2021; UNESCO, 2024).

Por tal motivo, la educación fiscal puede ser una estrategia importante para fomentar los valores como son: la responsabilidad, la solidaridad y la ética de lo fiscal. Sin embargo, los métodos tradicionales de enseñanza – aprendizaje (E – A) han demostrado limitaciones frente a las nuevas generaciones, caracterizadas por su interacción constante con las tecnologías como la IAG. (Holmes et al., 2022).

Ante ello, la gamificación y la IAG se presentan como herramientas con potencial para transformar procesos de E – A en materia fiscal. Estas herramientas modifican profundamente los procesos educativos, en particular, las relaciones Estado – contribuyente y las dinámicas de cumplimiento tributario.

Desarrollo

La ciudadanía fiscal puede entenderse como el conjunto de valores, conocimientos y actitudes que motivan a los ciudadanos a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, reconociendo su papel en el financiamiento del Estado (Torgler, 2007). Es decir, la ciudadanía fiscal digital se vincula con la ética tributaria, la meta ciudadanía fiscal y la responsabilidad social contributiva. (Daza Mercado & Daza Ramírez, 2024).

Desde una perspectiva sociológica, la cultura tributaria no solo depende de factores económicos, sino también de elementos éticos, institucionales y educativos. Por tanto, la educación fiscal debe trascender la transmisión de normas y enfocarse también en la formación de conciencia social y responsabilidad colectiva.

En cuanto a lo referente a la “Gamificación”, esta se refiere al uso de elementos de diseño de juegos en contextos no lúdicos con el fin de aumentar la motivación y el compromiso de los usuarios (Deterding et al., 2011). A diferencia del aprendizaje tradicional, la gamificación promueve un enfoque activo, participativo y experiencial, en donde su sustento teórico parte del constructivismo (Piaget, 1971, Vygotsky, 1978), que señalan que el aprendizaje se construye activamente. También del aprendizaje experiencial (Kolb, 2001), que dice aprender haciendo. También se apoya en la teoría de la autodeterminación de (Deci & Ryan, 2000), donde se considera de la mayor importancia la motivación intrínseca y además del del conductismo moderado: refuerzo mediante recompensas.

Es por ello que, en el ámbito educativo, la gamificación ha demostrado ser eficaz para: incrementar la participación activa de los estudiantes, favorecer al aprendizaje significativo y desarrollar habilidades críticas y toma

de decisiones. (Landers, 2014)

Aplicada a la educación fiscal, la gamificación puede permitir simular escenarios tributarios donde los estudiantes pueden experimentar las consecuencias de sus decisiones fiscales, comprender el destino de los impuestos y desarrollar empatía hacia un sistema fiscal justo. Esto transforma el rol del docente hacia un facilitador crítico.

Algunos ejemplos de aplicación son: simuladores de pagos de impuestos; Juego de rol sobre contribuyente y autoridades fiscales, y, plataformas digitales de recompensas por cumplimiento tributario.

En relación con la IAG representada como ChatGPT, (es la más usada a nivel internacional), esta ha transformado los procesos educativos al permitir la generación de contenidos, retroalimentación personalizada y simulación de escenarios de alta complejidad.

En el ámbito de la educación fiscal la IAG puede: explicar conceptos tributarios de forma personalizada, generar casos prácticos adaptados al nivel de escolaridad del estudiante, desde explicaciones básicas sobre civismo fiscal, como darse de alta Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el qué es un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), hasta simular auditorías o decisiones fiscales y facilitar el aprendizaje autónomo.

También, la IAG plantea dilemas éticos importantes, como la dependencia tecnológica, sesgos algorítmicos, la veracidad de la información y la necesidad de desarrollar pensamiento crítico en los estudiantes.

Cabe mencionar, que la combinación de gamificación e IAG configuran un ecosistema educativo innovador que puede impulsar favorablemente la formación de ciudadanía tributaria digital, el aprendizaje adaptativo, la simulación compleja de sistemas fiscales y formación de juicio ético. Esto permitiría dar lugar a una ciudadanía fiscal digital caracterizada por: conciencia crítica, participación informada y responsabilidad ética y tributaria.

La implementación en instituciones educativas que forman o dan capacitación en materia impositiva, estas herramientas pudiesen apoyar a: fortalecer la cultura tributaria desde niveles educativos tempranos, hasta nivel de pregrado o posgrado, para promover el reducir la evasión fiscal a largo plazo, mejorar la relación entre contribuyentes y autoridades fiscales y favorecer una ética de lo fiscal.

Asimismo, la gamificación introduce: mecanismos (puntos, niveles, insignias, recompensas); Dinámicas (competencia, cooperación, progresión, narrativa); Componentes (avatares, tablas de clasificación, misiones, retroalimentación inmediata); Estética (experiencia emocional), etcétera. (Kap, 2012). Por lo que, su valor en la educación fiscal radica en lograr transformar contenidos abstractos en experiencias vivenciales y transformando realidades. (Un ejemplo es, un estudiante

“puede vivir” el impacto de la evasión fiscal en servicios públicos mediante simulación gamificada).

A continuación, se describe un ejemplo sintético 1, para construir un “Simulador gamificado de cumplimiento fiscal”:

a) Descripción: se diseña una plataforma donde el estudiante asume rol de contribuyente. Debe de: declarar ingresos, determinar impuestos y elegir entre cumplimiento y evasión.

b) Elementos gamificados: puntos por cumplimiento correcto, penalización por evasión y retroalimentación automática.

c) Aprendizaje generado: comprensión del sistema tributario mexicano, conciencia de consecuencias sociales y desarrollo de una ética fiscal.

Ejemplo 2.

Juego de rol “Contribuyentes versus autoridad fiscal”

a) Descripción: los estudiantes se dividen en roles. Autoridad fiscal, contribuyentes, sociedad civil.

b) Simulan decisiones sobre: recaudación, gasto público, fiscalización.

c) Aprendizaje generado: pensamiento crítico, comprensión de la justicia fiscal, empatía institucional.

Ampliación de este ejemplo para mayor comprensión, este juego de rol se le dio un sub título y es el de: **“Decisiones fiscales: entre el cumplimiento y la evasión”.**

Propósito pedagógico. Desarrollar en el estudiante: conciencia de ciudadanía fiscal digital, comprensión del sistema tributario mexicano, capacidad de toma de decisiones éticas y pensamiento crítico sobre justicia fiscal.

Fundamentación didáctica: El juego se basa en: aprendizaje experiencial, gamificación educativa, simulación social y ética tributaria aplicada.

Participación y roles. Número de participantes recomendados de: 15 a 30 alumnos.

Roles asignados:

A) Contribuyentes (50%). Personas físicas (asalariados, profesionistas).

Objetivo: minimizar la carga fiscal sin sanciones (dilema ético).

B) Autoridad fiscal (25%) Auditores, recaudadores, diseñadores de política fiscal. Objetivo: maximizar recaudación y cumplimiento tributario.

C) Sociedad civil (15%). Ciudadanía, Organismos no Gubernamentales, observadores. Objetivo: evaluar justicia y uso del gasto público.

D) Observadores académicos: (10%) Analizan decisiones, evalúan ética fiscal.

Narrativa del juego

¿Qué hacer?:

Paso 1: Cuenta tu dinero.

Paso 2: Revisa tus cuentas.

Paso 3: Paga: compradores, trabajadores, conductores y propietarios.

Paso 4: Intercambien roles y háganlo nuevamente.

Paso 1: Cuenta tu dinero

Reparta a cada integrante del grupo las hojas de personaje junto con las diferentes cantidades de dinero didáctico especificadas en la hoja. (Nótese que las cantidades señaladas representan el mínimo necesario para que cada persona pueda pagar su cuenta. Si lo desea, puede variar las cantidades de dinero entregadas). Cada estudiante representará el papel de propietario, comprador, trabajador o conductor.

Opción: En lugar de utilizar una hoja de personaje o cuenta de impuestos, asignar algunos participantes el papel de “banqueros” para repartir el dinero y a otros el de “agentes” para recaudar los impuestos.

Paso 2: Revisa tus cuentas

Las hojas de personaje contienen información sobre los impuestos que las personas pagan en diferentes situaciones. Dé a los estudiantes tiempo para revisar las cifras y la demás información indicada en sus hojas.

Paso 3. Realizar los pagos según el rol

Una vez revisada la información, cada participante debe efectuar los pagos que le correspondan conforme a su rol dentro de la dinámica. Este momento permite experimentar de forma vivencial las diferencias existentes entre diversos perfiles económicos y sociales, favoreciendo la comprensión de que la carga tributaria y los compromisos financieros no afectan del mismo modo a todas las personas.

Paso 4. Intercambiar roles y repetir la dinámica

Al concluir una ronda, los participantes intercambian roles y repiten el ejercicio. Esta rotación contribuye a ampliar la comprensión del sistema, al permitir que cada estudiante experimente diferentes posiciones dentro de la estructura económica simulada. Desde el punto de vista pedagógico, esta repetición fortalece la empatía fiscal, la reflexión crítica y el análisis comparativo de las distintas responsabilidades tributarias.

La actividad puede enriquecerse asignando a algunos participantes funciones complementarias, como “banqueros” para distribuir los recursos y “agentes recaudadores” para cobrar los impuestos, con el fin de

incrementar la interacción y la comprensión operativa del proceso fiscal.

La narrativa de juego se organizó en una secuencia de cuatro etapas: asignación de recursos, revisión de obligaciones, ejecución de pagos e intercambio de roles. Esta estructura permitió trasladar contenidos fiscales abstractos a una experiencia de aprendizaje activo, en la que el estudiantado participó de manera situada en una simulación de toma de decisiones económicas. La lógica de la dinámica favoreció la comprensión práctica de la carga tributaria diferenciada, al tiempo que promovió procesos de reflexión, empatía y análisis comparativo entre distintos actores del sistema.

A continuación, se presenta la tabla número 1, sobre la narrativa expuesta, para fines didácticos y de mejor comprensión:

Tabla 1. Narrativa de juego para la simulación didáctica de roles fiscales en una estrategia de gamificación

Elemento	Descripción	Fundamentación teórica	Función pedagógica	Evidencia esperada
Tipo de estrategia	Juego de rol gamificado	Aprendizaje experiencial (Kolb, 2001); gamificación	Simulación del sistema fiscal	Participación activa
Enfoque pedagógico	Constructivista	Constructivismo social	Construcción del conocimiento	Reflexión crítica
Contexto	Educación superior	Educación fiscal	Formación de ciudadanía	Transferencia social
Roles	Contribuyentes, autoridad, sociedad	Teoría institucional	Representación de actores	Empatía y análisis
Mecánica	Rondas fiscales simuladas	Teoría de juegos	Toma de decisiones	Conducta observable
Elementos de juego	Puntos, niveles, insignias	Teoría de la autodeterminación	Motivación	Engagement
Narrativa	País ficticio "Fiscalia"	Storytelling educativo	Contextualización	Inmersión
IA generativa	Escenarios dinámicos	IA educativa	Personalización	Adaptabilidad
Evaluación	Likert + reflexión	Evaluación formativa	Medición del impacto	Datos cualitativos
Resultado esperado	Ciudadanía fiscal digital	Sociología de lo fiscal	Interiorización de valores	Cambio actitudinal

Nota. Adaptado y redactado con apoyo de ChatGPT, modelo GPT-5.4 Thinking (OpenAI, 2026).

Una breve explicación de esta tabla es que, la narrativa del juego no se limitó a una actividad recreativa, sino que funcionó como un dispositivo pedagógico estructurado para acercar al estudiantado a la comprensión del fenómeno fiscal desde una perspectiva experiencial. La rotación de roles y la resolución de pagos en contextos diferenciados generaron condiciones propicias para el aprendizaje significativo, aspecto que resulta especialmente valioso cuando la gamificación se articula con herramientas de inteligencia artificial generativa para enriquecer instrucciones, retroalimentación y escenarios didácticos.

Contexto narrativo

El país ficticio "Fiscalia" enfrenta: Bajo cumplimiento tributario, déficit público y desconfianza institucional

Mecánica del juego

Ronda 1: declaración fiscal

Contribuyentes reciben: ingresos simulados.

Opciones: declarar correctamente, sub declarar, evadir.

Sistemas de puntos:

Acción: Cumplimiento correcto (10 puntos)

Acción: Evasión detectada: (- 15 puntos)

Acción: Evasión no detectada (+ 5 puntos, pero, con riesgo futuro).

Ronda 2: Fiscalización

Autoridad decide: a quién auditar, intensidad de revisión

Eventos aleatorios: "reforma fiscal", "crisis económica", "escándalo de corrupción".

Ronda 3: Gasto público

Sociedad civil evalúa: uso de recursos y percepción de justicia.

Impacto: alta legitimidad – mayor cumplimiento futuro; baja legitimidad – aumento de la evasión.

Elementos de gamificación: puntos acumulativos, niveles de reputación fiscal, insignias: "contribuyente ejemplar", "estratega fiscal", "auditor eficaz".

Integración con IA generativa, con el uso del ChatGPT para: generar escenarios fiscales distintos en cada sesión, crear casos personalizados por tipo de contribuyente y simular auditorías inteligentes.

Evaluación del aprendizaje (reflexión escrita) y con preguntas guía: ¿Qué factores influyeron en su decisión fiscal? ¿Cómo percibiste la justicia del sistema? ¿Cambiarías tu comportamiento en la vida real?

Resultados esperados: interiorización de valores en materia fiscal, comprensión sistemática del fenómeno tributario, desarrollo de una ética de lo fiscal...

Tabla 2. Diseño de la estrategia gamificada "Contribuyentes vs Autoridad Fiscal"

Fase de la dinámica	Descripción de la actividad	Intencionalidad pedagógica
Paso 1. Contar el dinero	Se entrega a cada participante una hoja de personaje y una cantidad específica de dinero didáctico, determinada según el rol asignado dentro de la dinámica. Las cantidades pueden ajustarse de acuerdo con el contexto de aplicación, el tamaño del grupo o los objetivos de aprendizaje.	Reconocer la distribución inicial de recursos y comprender que los actores participantes no parten de las mismas condiciones económicas.
Paso 2. Revisar las cuentas	Los estudiantes analizan la información contenida en sus hojas de personaje, la cual incluye montos, conceptos de pago y obligaciones fiscales o económicas vinculadas con su rol.	Favorecer la comprensión de la lógica de las obligaciones tributarias y promover la lectura analítica de información económica básica.
Paso 3. Realizar los pagos	Cada participante efectúa los pagos que le corresponden conforme al rol asumido, ya sea como comprador, trabajador, conductor o propietario.	Experimentar de manera práctica el efecto diferenciado de las cargas fiscales y económicas según la posición ocupada en la dinámica.
Paso 4. Intercambiar roles y repetir la dinámica	Al concluir la primera ronda, los participantes cambian de rol y vuelven a desarrollar la actividad desde una nueva posición dentro de la simulación.	Promover empatía fiscal, reflexión comparativa y comprensión más amplia de la diversidad de experiencias frente a las obligaciones tributarias.

Nota. Adaptado y redactado con apoyo de ChatGPT, modelo GPT-5.4 Thinking (OpenAI, 2026).

Esta manera de crear se le llama Gamificación estructurada, que se conceptualiza como: el diseño pedagógico sistemático que integra elementos de juego de forma coherente, intencional y alineada con objetivos de aprendizaje, evitando su uso superficial o decorativo, y además permitiendo integrar las dimensiones: cognitiva, ética y conductual.

No es jugar por jugar, sino diseñar experiencias educativas con lógica sistémica, donde cada elemento del juego cumple una función pedagógica específica. Por lo que, en el ámbito fiscal, ello puede permitir transformar la enseñanza tradicional que se tiene en el Instituto de Especialización para Ejecutivos (IEE), a una experiencia formativa ética, crítica y socialmente significativa; En particular en pregrado y posgrados en impuestos y derecho fiscal, en virtud de la innovación que siempre ha demostrado esta Institución de Educación Superior (IES) privada a nivel nacional y que es considerada la mejor posicionada de México en formación de fiscalistas.

En este tercer ejemplo titulado: Juego de rol “Contribuyentes versus autoridad fiscal” y con un sub título de: “Decisiones fiscales: entre el cumplimiento y la evasión”, el objetivo pedagógico es impulsar la “educación fiscal y favorecer la ciudadanía fiscal digital en México”, a través de una narrativa significativa, con un contexto realista y con sentido social y de justicia tributaria. Cabe mencionar que la evaluación está integrada en el juego, es decir, el juego es la misma evaluación, ya que, no sólo hay puntos, sino también se plantean, dilemas éticos, decisiones complejas y consecuencias sociales.

A través de estos ejemplos, se puede deducir que las aportaciones pedagógicas transformadoras, pueden ser: (a) la gamificación transforma la educación al menos en cinco dimensiones: De lo pasivo a lo activo, (el estudiante deja de ser receptor y se convierte en actor), De lo abstracto a lo experiencial (el conocimiento fiscal se vive, no solo se memoriza), De la obligación a la motivación (se fortalece la motivación intrínseca), De la enseñanza uniforme a la personalización (especialmente al integrarse con IAG). De la técnica a la ética (permite integrar valores como: responsabilidad, solidaridad, justicia fiscal, etcétera).

Existen también limitaciones y delimitaciones para estas innovaciones, por lo que, desde una perspectiva crítica se pueden presentar: riesgos de trivialización del conocimiento, dependencia a las recompensas externas, brecha digital, necesidad de formación docente. Por estas razones, entre otras, la gamificación debe ser: éticamente diseñada, pedagógicamente fundamentada y contextualizada al nivel de escolaridad que va dirigido y al entorno mexicano.

Conclusiones

La formación de ciudadanía fiscal digital en México requiere de enfoques innovadores y multidisciplinarios (Daza Mercado, 2022b). La gamificación y la IAG

representan herramientas con potencial para transformar la educación fiscal, al hacerla más interactiva, personalizada y significativa.

Su implementación debe de ser acompañada de marcos éticos, cuidados pedagógicos y normativos que permitan garantizar su uso responsable. También, es necesario fortalecer la formación docente y promover políticas públicas que impulsen la innovación educativa en materia fiscal.

La integración de gamificación e IAG no solo contribuye al aprendizaje de contenidos fiscales, sino que también favorece la construcción de una ciudadanía fiscal digital crítica, ética y comprometida con nuestro país. Por lo que, se recomiendan algunos autores actuales y con prestigio internacional sobre IAG y Gamificación en el mundo de lo educacional: Tan, et al., (2025); OCDE, (2025); Mena-Guacas, et al., (2025); Hariyanto, (2025); Alé, et al., (2025); Garzón (2025).

Finalmente, cabe señalar que estas innovaciones pedagógicas con el uso de la IAG, pueden ser susceptibles de aplicar en el IEE en nivel de licenciatura y maestrías en impuestos y en uso de capacitación fiscal, cursos, talleres, diplomados u otros.

Referencias

- Alé, J., & Arancibia, M. L. (2025). Emerging technology-based motivational strategies: A systematic review with meta-analysis. *Education Sciences*, 15(2), 197. <https://doi.org/10.3390/educsci15020197>
- Daza, Mercado, M. A. (2022a). Ética y actitudes hacia el cumplimiento tributario en el Estado de Jalisco. *CIMEXUS Revista de Investigación Económica y Empresarial*. 17(1), 89–108. <https://doi.org/10.33110/cimexus170105>
- Daza Mercado, M. A. (2022b). Eticidad y ciudadanía fiscal. *Boletín Fiscal*, 8(31), 25–30.
- Daza Mercado, M. A., & Daza Ramírez, L. E. (2024). Ética de la virtud y meta-ciudadanía fiscal. *Boletín Fiscal*, 10(39), 109–122.
- Deci, E. L., & Ryan, R. M. (2000). The “what” and “why” of goal pursuits: Human needs and the self-determination of behavior. *Psychological Inquiry*, 11(4), 227–268. https://doi.org/10.1207/S15327965PLI1104_01
- Deterding, S., Dixon, D., Khaled, R., & Nacke, L. (2011). From game design elements to gamefulness: Defining “gamification”. *Proceedings of the 15th International Academic MindTrek Conference*, 9–15. <https://doi.org/10.1145/2181037.2181040>
- Garzón, J. (2025). Artificial intelligence in education: A systematic review of trends, benefits, and challenges. *AI*, 9(8), 84. <https://doi.org/10.3390/ai9080084>
- Hariyanto. (2025). Artificial intelligence in adaptive education: A systematic review. *Discover Education*, 4, Article 908. <https://doi.org/10.1007/s44217-025-00908-6>

Holmes, W., Bialik, M., & Fadel, C. (2022). Artificial intelligence in education: Promises and implications for teaching and learning. Center for Curriculum Redesign.

Kapp, K. M. (2012). The gamification of learning and instruction. Pfeiffer.

Kolb, D. A. (2001). "Experiential Learning Theory Bibliography 1971 – 2001". Boston, Ma.: McBer and Co.

Landers, R. N. (2014). Developing a theory of gamified learning. *Simulation & Gaming*, 45(6), 752–768. <https://doi.org/10.1177/1046878114563660>

Mena-Guacas, A. F., López-Catalán, L., Bernal-Bravo, C., & Ballesteros-Regaña, C. (2025). Educational transformation through emerging technologies: Critical review of scientific impact on learning. *Education Sciences*, 15(3), 368. <https://doi.org/10.3390/educsci15030368>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO, 2024). Guía para el uso de IA generativa en educación e investigación. <https://www.unesco.org/es/open-access/cc-sa>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2021). Tax morale: What drives people and businesses to pay tax? OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/f3d8ea10-en>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2025). What should teachers teach and students learn in a future of powerful AI? OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/ca56c7d6-en>

OpenAI. (2026). ChatGPT (modelo GPT-5.4 Thinking) [Modelo de lenguaje grande], de inteligencia artificial.

Piaget, J. (1971). Biology and knowledge. Edinburgh University Press.

Tan, X., Cheng, G., & Ling, M. H. (2025). Artificial intelligence in teaching and teacher professional development: A systematic review. *Computers and Education: Artificial Intelligence*, 8, 100355. <https://doi.org/10.1016/j.caeai.2024.100355>

Torgler, B. (2007). Tax compliance and tax morale: A theoretical and empirical analysis. *Edward Elgar Publishing*.

Vygotsky, L. (1978). Interaction between learning and development. In Gauvain & Cole (Eds.), *Readings on the Development of Children* (pp. 34–40). Scientific American Books.



Plantel Ciudad de México



Leticia del Carmen Ballinas Díaz

Invitada IEE

Estudiante de la Lic. en Contaduría Pública de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en la División Académica de Ciencias Económico Administrativas.



Dra. Leticia Rodríguez Ocaña

Invitada IEE

Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en la División Académica de Ciencias Económico Administrativas. Perfil PROMEP. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores (SNII)



Dr. José Antonio Casanova Rivera

Egresado IEE

Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en la División Académica de Ciencias Económico Administrativas. Contador en el Despacho contable y fiscal independiente asesoría contable, fiscal y administrativo Asociado del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Tabasco. Integrante del Padrón de Sistema de Investigadores del Estado de Tabasco (SEI). <http://orcid.org/0009-0005-3269-5104>

Contabilidad de Costos para la Toma de Decisiones en Microempresas: Estudio de Caso en una Pastelería

Introducción

Las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), es la columna vertebral de la economía de los países. En América Latina, las microempresas son importantes para la economía, porque generan empleo y sustento a millones de personas. Sin embargo, también enfrentan desafíos significativos, como la carencia de herramientas de gestión adecuadas, especialmente en lo que respecta a la contabilidad de costos.

Jimnez (2021). Menciona que la gestión de costos es un elemento central para una administración empresarial exitosa, gran parte de las microempresas carece de herramientas y registros sistemáticos para planificar y controlar sus costos, lo que provoca decisiones basadas en criterios empíricos y puede incluso poner en riesgo

la permanencia del negocio. Esta limitación resulta especialmente crítica en el sector de alimentos, donde suelen existir márgenes reducidos, alta sensibilidad al precio y, en muchos casos, perecibilidad de inventarios; por ello, contar con información de costos confiable (materia prima, mano de obra y costos indirectos) se vuelve clave para fijar precios, evitar pérdidas y mejorar la competitividad

En ese tenor García y López (2017), mencionan que muchas microempresas no utilizan un sistema contable adecuado que les ayuden a controlar sus costos de manera más efectiva. Esto llega a afectar al momento para tomar decisiones estratégicas y mejorar su competitividad. Por otra parte (CEPAL, 2021), indica que “la mayoría de las microempresas no tienen sistemas contables formales. Esto hace que sea más difícil para ellas tomar decisiones estratégicas y afecta su competitividad”. Esta situación tiene relevancia en el sector de alimentos, donde las ganancias son bajas y manejar bien los costos es clave para que el negocio funcione.

Desarrollo

Las mipymes mexicanas son el motor de nuestra economía, generan el 52 % de los ingresos y emplean a 27 millones de personas, que representan el 68.4 % del total de personas que trabajan en el sector empresarial. Su distribución a lo largo del territorio es diversa, concentrándose en la región Sur las pymes dedicadas principalmente al comercio y, en el norte, aunque el número es menor, éstas realizan actividades de tipo industrial

De igual manera, en México (INEGI, 2021) indica que el 97.6% de las unidades económicas son microempresas, las cuales generan el 75.4% de los empleos. A pesar de su relevancia, muchas de estas empresas no cuentan con una estructura financiera sólida. Por otro lado, los Censos Económicos (CE), a través de ellos podemos conocer dónde, cuándo, cuánto produce la economía mexicana actualmente.

Las Naciones Unidas asignaron el 27 de junio como el Día de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Por lo cual este día se conmemora a nivel mundial ya que también se hace con la finalidad de generar conciencia sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Es por eso que el (INEGI, 2023) presenta los resultados a través de una estadística basado a través de resultados conforme al Estudio sobre la Demografía de los Negocios (EDN, 2023) y de los Censos Económicos (CE, 2019).

Conforme a los resultados obtenidos el (INEGI, 2021) muestra a través de un Censo Económico que el 99.8 % de los establecimientos del país se encuentran dentro de la categoría de las micro, pequeñas o medianas empresas. Por lo cual se entiende que, a diferencia de las grandes empresas, las pymes se enfrentan a riesgos de ingresos, de personal, de cierres del negocio entre otros.

Las microempresas definidas por la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (2023) como aquellas con hasta 10 empleados e ingresos anuales inferiores a 4 millones de pesos enfrentan desafíos estructurales que limitan su sostenibilidad y crecimiento. En el sector alimentario, caracterizado por márgenes de ganancia bajos (promedio del 5-10% según CEPAL, 2021), la ausencia de herramientas contables formales agrava problemas como el control inadecuado de costos de producción, la fijación arbitraria de precios y la vulnerabilidad a fluctuaciones en insumos.

El presente estudio de caso de una microempresa de pastelería en Villahermosa, Tabasco, tiene como propósito de estudiar la importancia de la contabilidad de costos en la gestión de pequeños negocios. Las observaciones preliminares muestran que, aunque la empresa realiza un registro informal de ingresos y egresos, no identifica adecuadamente sus costos directos, como materias primas, ni sus costos indirectos, como renta y electricidad.

Contabilidad de costos

La contabilidad de costos tiene sus orígenes en la Revolución Industrial, donde surgió la necesidad de medir los costos de producción en empresas manufactureras de gran escala. Inicialmente, se centraba exclusivamente en el cálculo del costo del producto, sin un análisis estratégico adecuado. Con la evolución de los modelos empresariales y la diversificación de los sectores económicos, la contabilidad de costos se ha convertido en una herramienta clave para la gestión y toma de decisiones (Horngren, Datar & Rajan, 2015).

Durante el siglo XX, autores como J. Maurice Clark y Alexander Church desarrollaron sistemas de costos más detallados. En la segunda mitad del siglo, Robert Kaplan introdujo el enfoque de costeo basado en actividades (ABC), que amplió el análisis de costos más allá del entorno industrial, haciéndolo aplicable a empresas de servicios y pequeñas organizaciones (Kaplan & Cooper, 1999).

En América Latina, la contabilidad de costos comenzó a difundirse a partir de las reformas fiscales y administrativas de los años 80 y 90, las cuales promovieron la formalización contable de las empresas. En México, la promulgación de las Normas de Información Financiera (NIF) fomentó una cultura de registro sistemático y obligatorio, extendiéndose incluso a microempresas que deseaban profesionalizar su gestión (CINIF, 2023).

Actualmente, se reconoce que el conocimiento y control de costos es esencial para garantizar la sostenibilidad, rentabilidad y competitividad de estas unidades económicas. Por otra parte, la contabilidad de costos como disciplina específica se dedica a recolectar, examinar y gestionar los gastos relacionados con la elaboración de productos o la prestación de servicios. Según Horngren, Datar y Rajan (2015), su función

principal es proporcionar información relevante y oportuna que facilite la planeación, control y toma de decisiones operativas. Esta es especialmente útil en microempresas, donde los recursos son limitados y cada decisión tiene un impacto directo en la rentabilidad.

Según la Norma de Información Financiera C-4 (CINIF, 2023), los componentes esenciales del costo incluyen, material directo como son los insumos que se integran físicamente al producto terminado, la mano de obra directa que implica los pagos al personal que participa directamente en la elaboración del bien y por último los costos indirectos de fabricación (CIF), que involucran desembolsos vinculados al proceso productivo que no se pueden atribuir de manera específica a un artículo, como consumo eléctrico, depreciación o supervisión.

En organizaciones pequeñas como las microempresas, la contabilidad de costos es crucial esto permite entre varias acciones; establecer precios de venta competitivos, controlar gastos y reducir desperdicios, así también mejorar la rentabilidad de productos y servicios y facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales, además de apoyar en la toma de decisiones estratégicas con información oportuna (Polimeni et al., 2005).

Ramírez (2008), trabajó con la identificación de la función de la contabilidad de costos como herramienta fundamental para la toma de decisiones estratégicas en micro, pequeñas y medianas empresas. A través de un análisis cualitativo-descriptivo, se estudió la relación entre teoría y práctica, así como un análisis comparativo entre métodos tradicionales y modernos de costeo.

Así también Ortiz Veintimilla (2010), diseñó un sistema de contabilidad de costos ABC que mejora la exactitud en el cálculo de costos productivos y apoya la toma de decisiones. Encontraron que resultados favorables tras la implementación del sistema ABC, como mayor precisión en la asignación de costos y la identificación de productos más rentables.

Por otra parte, Kaplan y Cooper (1999), afirman que el uso de información de costos detallada es crucial en entornos de alta competencia, ya que permite identificar productos o servicios no rentables y ajustar la estrategia empresarial. Para las microempresas, este conocimiento facilita decisiones sobre producción, reducción de gastos innecesarios o inversiones en mejoras productivas, convirtiendo el control de costos en un componente estratégico fundamental. se puede decir que existen diferentes sistemas de costeo que deben adaptarse a las características específicas de cada empresa. Las microempresas que fabrican productos personalizados suelen utilizar costeo por órdenes de producción, mientras que aquellas con procesos continuos pueden beneficiarse del costeo por procesos. Adicionalmente, el sistema ABC, aunque más complejo, permite una distribución más adecuada de los costos indirectos y un análisis más preciso de la rentabilidad por producto o cliente (Horngren et al., 2015).

De acuerdo con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (2023), una microempresa es aquella unidad económica con un máximo de 10 empleados y cuyos ingresos anuales no superan los 4 millones de pesos. Estas empresas, a pesar de su tamaño, son vitales para la economía nacional y requieren herramientas contables adecuadas para operar de manera eficiente (Secretaría de Economía, 2023).

Chango Semblantes et al. (2025), analizan el impacto de las innovaciones en la contabilidad de costos en la toma de decisiones estratégicas dentro de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), especialmente en entornos competitivos. Dado que las PYMES representan una gran parte de la economía ecuatoriana, su gestión eficiente es crucial para mantener la competitividad.

La contabilidad de costos es esencial para tomar decisiones empresariales efectivas y que la integración de esta práctica con tecnología y educación continua puede maximizar su impacto en la gestión empresarial y sostenibilidad financiera. (Vergara, 2024) señala que el estudio resalta la necesidad de seguir investigando la relación entre contabilidad de costos y tecnología para mejorar la precisión en la toma de decisiones y que existe una alta tasa de adopción de métodos de contabilidad de costos, además de que muchas pequeñas empresas enfrentan desafíos en la implementación efectiva de estos métodos.

Metodología.

Se empleó paradigma cuantitativo positivista, lógico-deductivo, para probar hipótesis vía datos numéricos (Hernández et al., 2014). Diseño descriptivo, especificando características del manejo de costos en el ente económico.

Modalidad mixta: documental (revisión bibliográfica) y de campo (encuestas in situ). Se aplicaron cuestionarios estructurados de opción múltiple, diseñados para evaluar el uso de la contabilidad de costos y la percepción del personal sobre el control de costos. Para complementar los datos cuantitativos, se realizaron entrevistas semiestructuradas con el dueño de la pastelería.

Población: 6 individuos (dueño, encargado administrativo, 5 operativos). Muestra no probabilística por conveniencia (n=6), cubriendo roles clave. Variables operativas en tablas:

Tabla 1: Operacionalización Variable Dependiente (Planificación Financiera y Decisiones).

Dimensión	Indicador	Elementos	Escala (0-3)	Instrumento
Planificación	Presupuestos mensuales	1-3	Nunca Siempre	Cuestionario
Decisiones	Ajustes precios por costos	4-6	Nunca Siempre	Cuestionario

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 2: Operacionalización Variable Independiente (Contabilidad de Costos).

Dimensión	Indicador	Elementos	Escala (0-3)	Instrumento
Registro	Control de insumos diarios	7-9	Nunca-Siempre	Cuestionario
Clasificación	Directos vs. Indirectos	10-12	Nunca-Siempre	Cuestionario

Fuente: Elaboración Propia.

Los instrumentos que se utilizaron fueron dos cuestionarios estructurados (15 ítems Likert: 0=Nunca, 3=Siempre), validados por criterio (alineación con objetivos) y confiabilidad (Alfa de Cronbach >0.8 estimado). Por consiguiente la información obtenida se capturan en Excel verificando promedios, frecuencias y gráficos.

Los resultados revelaron que la pastelería, implementa prácticas contables con regularidad, aunque con algunas áreas de mejora. La mayoría del personal no recibe capacitación adecuada en contabilidad de costos, lo que limita su capacidad para contribuir eficazmente a la gestión financiera.

El dueño reportó prácticas "siempre" implementadas en el 80% de los artículos, como registro detallado de costos (3), control de indirectos (3) y ajustes de precios (3), pero "a veces" en capacitación (1). Empleados indicaron "siempre/casi siempre" en instrucciones anti-desperdicio (60%), pero "nunca/a veces" en reuniones de costos (80%), información de indirectos (70%) y capacitación (80%).

Se identificó que la contabilidad de costos influye directamente en la toma de decisiones sobre precios y control de desperdicios. No obstante, la falta de comunicación limita el aprovechamiento integral de la información financiera.

Del cuestionario aplicado al propietario de la pastelería, se puede observar que la mayoría de las prácticas relacionadas con la contabilidad de costos son implementadas con regularidad, aunque algunas aún requieren fortalecimiento.

El dueño manifiesta que siempre lleva un registro detallado de los costos de producción, al igual que siempre utiliza métodos contables para calcular los costos de los productos, por eso siempre toma decisiones financieras basadas en la contabilidad de costos, de igual forma, lleva a cabo un control de los costos indirectos como lo son el consumo de energía, la renta, salarios entre otros, el dueño siempre realiza ajustes a los precios de venta en función del análisis de sus costos.

En conjunto con lo anterior siempre se registran las pérdidas económicas derivadas de los desperdicios o mermas, para reducir sus pérdidas el dueño siempre busca estrategias para reducir los costos sin afectar la calidad del producto.

La Figura 1, nos muestra que siempre se ha considerado la contabilidad de costos como una herramienta clave para la toma de decisiones.

Figura. 1. Evaluación de Herramientas de la Contabilidad de Costos.

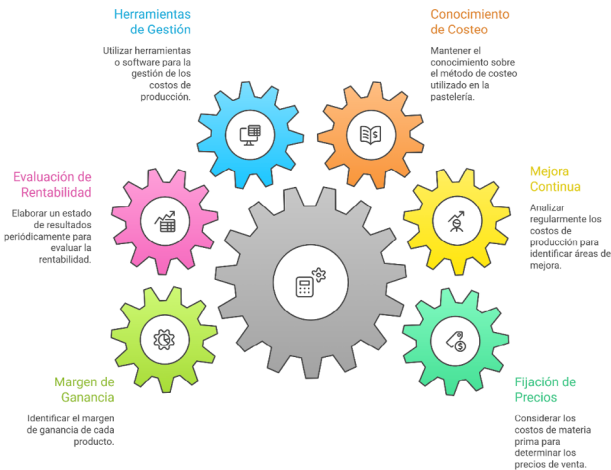


Fuente: Elaboración propia a través de Napkin.

Se ha observado que la pastelería práctica orientadas al control y análisis de costos. Destaca los costos de la materia prima y son considerados al establecer los precios de venta, aquí refleja una relación entre los costos de producción y la fijación de precios. Asimismo, analizan periódicamente los costos de producción para detectar que las áreas mejoren los recursos disponibles.

La Figura 2, considera contar con conocimiento sobre el método de costeo aplicado en la pastelería, además de utilizar herramientas o software para la administración y seguimiento de los costos de producción. Finalmente, la empresa elabora el estado de resultados para evaluar su rentabilidad, dado así reconocer el margen de ganancia correspondiente a cada producto.

Figura 2. Consideración del método de herramientas de costos.



Fuente: Elaboración propia a través de Napkin

Por último, a veces se capacita al personal en aspectos básicos de contabilidad de costos, ya que el dueño no le parece tan necesario o importante que sus trabajadores tengan este conocimiento de los datos.

Tabla 3: Comparación Dueño vs. Empleados

Artículo	Dueño	Empleados Promedio	Interpretación
Registro insumos	3	2.4	Buena práctica operativa
Controlar el desperdicio	3	2.6	Fortaleza compartida
Información indirecta	3	1.0	Brecha comunicativa
Impacto rentabilidad	3	2.0	Percepción limitada de la empresa

Fuente: Elaboración Propia.

Validez: Ítems alineados con objetivos (p. ej. control insumos mide costos directos). Confiabilidad: Consistencia interna alta por escala uniforme.

Los resultados confirman la hipótesis: prácticas contables del dueño apoyan decisiones, pero brechas en comunicación con empleados limitan el control integral, alineándose con CEPAL (2021) sobre informalidad en microempresas. Diferencias con la literatura (p. ej. Polimeni et al., 2005) resaltan oportunidades en costeo simplificado para reducir mermas. En contexto tabasqueño, con crecimiento del 6.8% (INEGI, 2023), estas fortalezas pueden escalar rentabilidad.

Comparado con Ortiz (2010), costeo simple por órdenes es viable vs. ABC complejo. Limitaciones: Muestra pequeña; fortalezas: Datos reales de campo. Implicaciones: El modelo híbrido reduce los desperdicios entre un 15 y un 20%.

Conclusión

La contabilidad de costos fortalece la planificación y la toma de decisiones en la pastelería, confirmando su papel esencial en la administración de las microempresas. Por ello, se propone un sistema sencillo que incluya registros diarios en Excel, capacitación mensual y costeo por órdenes para mejorar el control de insumos. Además, se sugieren reuniones periódicas y el uso de software accesible, con el fin de facilitar su aplicación en otros negocios de la región.

Permite tener un conocimiento de algunas microempresas que logran tener un control de costos de contabilidad, y lograr un crecimiento económico que permita proyectarse en niveles de producción alta y no solo estar en una posición de microempresa, sino lograr expandirse o ser más rentable.

Obteniendo los resultados, el dueño comprende que utilizar la contabilidad de costos es la clave importante para calcular sus ganancias y mejorar el funcionamiento de su microempresa, aunque no cuentan con un sistema formal o formato accesible que les ayude para la captura de estos mismos datos que puedan determinar correctamente todos los gastos directos e indirectos, les puede ser útil para determinar correctamente el precio de venta sin que afecte a las utilidades.

Por otra parte, se recomienda que a los empleados se les brinde una capacitación completa que les permita reforzar los puntos débiles como lo son la comunicación e información de datos donde realicen juntas de comunicación para evaluar los costos y reducir la merma, y de esta forma observar como la comunicación constante y reconocimiento del valor de cada actividad que se realiza puedan optimizar los recursos. Lo anterior conjunto con la actualización en temas de la tecnología y sistemas que simplifiquen el registro y control de los costos se podrá detectar de forma fácil cómo reducir sus costos y generar mayor rentabilidad. Otra propuesta sería la del Sistema Excel basado en hojas para órdenes de producción, capacitación quincenal y KPIs mensuales (desperdicio <10%). Se podría replicar para más de 100 pastelerías tabasqueñas.

Referencias

- Agyei-Mensah, B. K. (2010). Prácticas de gestión financiera de pequeñas empresas en Ghana: un estudio empírico. *African Journal of Business Management*, Vol.5 (10), pp. 3781-3793 https://www.researchgate.net/publication/228254024_Financial_Management_Practices_of_Small_Firms_in_Ghana_An_Empirical_Study
- Ajao, O. S., Oyeyemi, O. G., & Moses, O. I. (2016). Contabilidad y sostenibilidad de las pequeñas empresas en Nigeria: una evaluación del área de gobierno local de Agbara, estado de Ogun. *Unique Journal of Business Management Research*, Vol. 3(1), pp. 011-021. https://www.researchgate.net/publication/308618699_Bookkeeping_and_sustainability_of_small_scale_businesses_in_Nigeria_An_assessment_of_Agbara_Local_Government_Area_Ogun_State
- Amodarain, J., & Zubiaur, G. (2013). Análisis contable. Universidad del País Vasco.
- Balcázar, M. (2023, julio 31). Tabasco, quinta entidad con más crecimiento económico: INEGI. XEVT Noticias. <https://www.xevt.com/primeraplana/tabasco-quinta-entidad-con-mas-crecimiento-economico-inegi/278368>
- Blanco, R., & González, A. (2016). Gestión financiera en microempresas. Ediciones Universitarias.
- Breuer, A., Frumusanu, M. L., & Manciu, A. (2013). El papel de la contabilidad de gestión en el proceso de toma de decisiones: estudio de caso del condado de Caras Severi. https://www.researchgate.net/publication/343172213_The_Role_Of_Management_Accounting_In_The_Decision_Making_Process_Case_Study_Caras_Severin_County
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023a). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023b). Código de Comercio. <https://www.diputados.gob.mx>

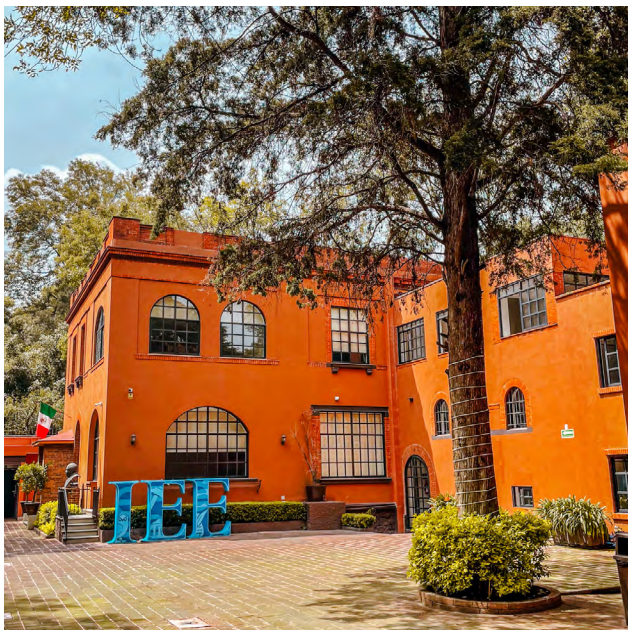
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023c). Ley del Impuesto sobre la Renta. <https://www.diputados.gob.mx>
- Casanova-Villalba, C., et al. (2023). Incidencia de la gestión de costos en la rentabilidad de las empresas. *Revista de Ciencias Empresariales*, 15(2), 45–60.
- CEPAL. (2021). Estudio económico de América Latina y el Caribe 2021. <https://www.cepal.org>
- Chiavenato, I. (2002). *Administración en los nuevos tiempos*. McGraw-Hill.
- Chango Semblantes, D. L., Chasi Quishpe, M. E., Chicaiza Palomo, K. M., & Tarco Singaña, J. L. (2025). Innovaciones en la contabilidad de costos y su impacto en la toma de decisiones estratégicas en las PYMES: Una revisión bibliográfica. *Revista RELIGACIÓN*, 10(47), e2501532.
- Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera. (2023). Normas de Información Financiera. <https://www.cinif.org.mx>
- D'Alessio, F. (2004). *Administración y dirección de la producción*. Pearson Educación.
- Del Río, C. (2003). *Costos I*. Thomson.
- Everett, A., & Ronald, E. (1991). *Administración de la producción y operaciones*. Prentice Hall.
- Freije, I., & Gómez-Bezares, P. (2006). Crear valor sí, ¿para quién? Monismo vs. pluralismo. *Revista Signos Universitarios*.
- García Colín, J. (2007). *Contabilidad de costos*. McGraw-Hill.
- Gitman, L. J., & Zutter, C. J. (2012). *Principios de administración financiera* (12.ª ed.). Pearson Educación.
- Gómez, E. (2018). Gestión estratégica de costos: Una herramienta de competitividad. *Revista Espacios*, 39(32), 1–10.
- Gómez-Bezares, P. (2005). Una nota crítica sobre la actual investigación en finanzas. *Cuadernos de Economía y Dirección de la Empresa*, 24, 105–120.
- González, S., & Mascareñas, J. (1999). La globalización de los mercados financieros. *Noticias de la Unión Europea*, 172, 15–35.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.
- Horngren, C. T., Datar, S. M., & Rajan, M. V. (2015). *Contabilidad de costos: Un enfoque gerencial* (14.ª ed.). Pearson Educación.
- INEGI. (2021). Estudio sobre la demografía de los negocios (EDN) 2023. <https://www.inegi.org.mx>
- Institute of Accounting Standards Board. (2009). Normas Internacionales de Información Financiera. (Jimenez-Ren y Narvez-Zurita, 2021)). Control y gestión de costos para la toma de decisiones. *Cienciamatria*, 7(2), 36–68. Obtenido de: <https://doi.org/10.35381/cm.v7i2.503>
- Jones, G., & George, J. (2009). *Administración contemporánea* (6.ª ed.). McGraw-Hill.
- Kaplan, R. S., & Cooper, R. (1999). *Cost & effect: Using integrated cost systems to drive profitability and performance*. Harvard Business Review Press.
- Lambers, M., & Salsas, M. (2014). *Planificación financiera para pequeñas empresas*. McGraw-Hill.
- Lizcano, J., & Castelló, E. (2004). *Rentabilidad empresarial: Propuesta práctica de análisis y evaluación*. Print A Porter Comunicación.
- Madrigal, B. (2009). *Habilidades directivas* (2.ª ed.). McGraw-Hill.
- Mallo, C. (2000). *Contabilidad de costos y estratégica de gestión*. Prentice Hall.
- Mitchell, J., Shepherd, D., & Sharfman, M. (2011). Erratic strategic decisions: When and why managers are inconsistent in strategic decision making. *Strategic Management Journal*, 32(7), 683–704. <https://doi.org/10.1002/smj.905>
- Mora-Riapira, E. H., Vera-Colina, M. A., & Melgarejo-Molina, Z. A. (2015). Planificación estratégica y niveles de competitividad de las Mipymes del sector comercio en Bogotá. *Estudios Gerenciales*, 31(134), 79–87. <https://doi.org/10.1016/j.estger.2014.08.001>
- Muñoz, M., Espinoza, R., Zúñiga, X., Guerrero, L., Campos, A., & Rocafuerte, H. (2017). *Contabilidad de costos para la gestión administrativa*. Universidad Estatal de Milagro.
- Najera Ruiz, T., & Collazzo, P. (2021). Management accounting use in micro and small enterprises. *Qualitative Research in Accounting & Management*, 18(1), 84–101.
- Ortiz Veintimilla, F. L. (2010). Diseño de un sistema de contabilidad de costos con el método basado en actividades “ABC” para la empresa Sintecuero S.A. [Tesis de grado].
- Polimeni, R. S., Fabozzi, F. J., & Adelberg, A. H. (2005). *Contabilidad de costos*. McGraw-Hill.
- Porter, M. E. (2008). *Ventaja competitiva: Creación y sostenimiento de un desempeño superior*. McGraw-Hill.
- Ramírez Álvarez, R. (2008). Los costos, base para toma de decisiones [Tesis de licenciatura].
- Ramírez Padilla, J. (2017). *Gestión financiera para microempresas*. Trillas.
- Secretaría de Economía. (2023). Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. <https://www.gob.mx/se>

Saavedra García, M. L., & Tapia Sánchez, B. (2013). El uso de la información financiera en las micro, pequeñas y medianas empresas mexicanas. *Contaduría y Administración*, 58(3), 205–233. [https://doi.org/10.1016/S0186-1042\(13\)71233-0](https://doi.org/10.1016/S0186-1042(13)71233-0)

Schultz, W. L. (2018). Sweet Celebrations: A Managerial Accounting case study. https://econpapers.repec.org/article/wlyaccper/v_3a17_3ay_3a2018_3ai_3a4_3ap_3a623-632.htm

Vergara Cuadros, Y. N. (2024). Contabilidad de costos en la toma de decisiones empresariales: Una revisión de métodos y enfoques. *Revista de Estudios Generales*, 3(1), 8–15. <https://doi.org/10.70577/reg.v3i1.51>





Plantel Ciudad de México

Protasio Tagle N° 95, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, CDMX.
Teléfonos: 55 5277 4588 y 55 5277 4586
Lada sin costo: 800 020 0891



Plantel Mérida

Calle 28 N° 202 x 23, Col. García Ginerés, C.P. 97070, Mérida, Yucatán
Teléfono: 99 9920 1598
Lada sin costo: 800 832 5446



Plantel Guadalajara

Sol. N° 2742, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco.
Teléfono: 33 4777 7433
Lada sin costo: 800 777 7433



Plantel Monterrey

Simón Bolívar N° 301 Sur, Col. Chepevera, C.P. 64030, Monterrey, N.L.
Teléfonos: 81 8348 0212 y 81 8151 1300
Lada sin costo: 800 711 4802

www.iee.edu.mx

Formamos personas, transformamos realidades



**INSTITUTO
DE ESPECIALIZACIÓN
PARA EJECUTIVOS**
Institución de Enseñanza Superior e Investigación

